REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES
Y POLITICAS

Torreanaz (C. de) Los antiguos gremios

DISCURSO DE
INGRESO

- 69 -

300 ptas.

DISCURSOS

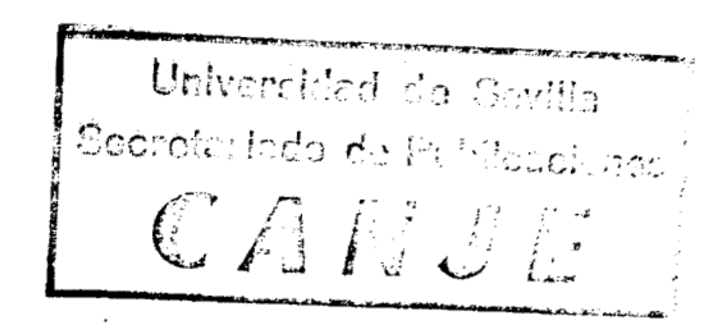
DE RECEPCIÓN DEL

EXCMO. SR. CONDE DE TORREÁNAZ

Y DE CONTESTACIÓN DEL

EXCMO. SR. D. JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA

LEÍDOS EN LA JUNTA PÚBLICA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1886



DISCURSO

DEL

EXCMO. SR. CONDE DE TORREÁNAZ

Señores:

Solicité el honor de pertenecer á vuestra Academia con la libertad que puede ambicionarse la entrada en todo recinto donde se trabaja y aprende, pero sin meditar bastante los deberes que imponía; y hoy, cuando trato de cumplir el primero, comprometido ya en una empresa superior á mis facultades, desearía que hubiese términos decorosos para abandonarla. Sólo tengo costumbre de escribir sobre materias administrativas, en que las galas del estilo no son tan propias como en los discursos de estas recepciones: adolecerá, pues, el mío de una pobreza literaria que disimularéis, si logro al menos expresarme con la claridad debida.

Esa claridad la poseyó cual ninguno mi predecesor en la silla que me destináis, D. Antonio Benavides. El habla castellana salía fácil, limpia y numerosa de sus labios y de su pluma, lo mismo en la solemnidad de las discusiones parlamentarias, que en el abandono de la conversación familiar; así en la crónica de D. Fernando el IV, como en las epístolas confidenciales á los electores. Perspicaz, erudito laborioso, cultivó las ciencias políticas y la historia, hasta que las enfermedades y los años le condujeron lentamente al sepulcro.

No recibió su medalla D. Saturnino Álvarez Bugallal, arrebatado por la muerte cuando representaba en

la corte vecina al gran Rey que la patria llora. ¡Otra importancia ofreciera el acto que celebráis, si el antiguo decano del Colegio de Abogados de Madrid y Ministro de Gracia y Justicia estuviese en mi lugar disertando con criterio firme y copiosa argumentación sobre alguna de las reformas que introdujo ó dejó proyectadas en nuestro Derecho!

Las cuestiones jurídicas, por ser peculiares de mi profesión, me convidan á su examen; pero ¿no las hay de interés aun más general y apremiante en el catálogo de vuestro instituto? La mirada de cuantos quieren la paz pública se fija ahora en los disturbios que originan las actuales relaciones entre capitalistas y obreros. La propia utilidad de los que suministran las materias é instrumentos para la producción, y de los que concurren á ella con el trabajo de sus manos, debería hacer pasajeras las dificultades nacidas de la parte que á cada cual corresponde en la ganancia común; y sin embargo, estas dificultades, en muchos ramos de la industria, colocan hoy á los unos y á los otros en perenne y formidable antagonismo. Con la esperanza de modificar tan peligroso estado, en todos los países se dictan leyes, se promueven certámenes, se abren informaciones; mas no se busca sólo el remedio en los procedimientos económicos que sugieren el derecho y las costumbres de la sociedad moderna, sino que á través de los siglos pasados se investigan las causas de la tranquilidad en que á la sazón vivían las clases trabajadoras. La Comisión española que estudia la mejora de estas clases, ha tomado materia para la primer pregunta de su numeroso Cuestionario en la reconstitución de los gremios[1]. Trato de recordaros lo que eran

1 La primera de las 223 preguntas que contiene este Cuestionario, dice así: "I. Gremios. 1. Si se han reconstituído los gremios con el carácter de asociaciones completamente libres."

en nuestro país, y de ver si tenían algo conciliable con los nuevos modos de acometer las empresas industriales, de fabricar en gran escala, de trabajar y de asociarse libremente; para lo cual me ceñiré á los gremios manufactureros, ó de " menestrales de manos ", descartando los de " mercaderes de tienda y de escriptorio ", y los de otros intermediarios de la oferta y la demanda, gremios no tan relacionados con la tesis de mi discurso[1]. Tampoco he de historiarlos bajo el punto de vista fiscal, pues ocuparía mayor espacio del que para estos actos autorizan las tradiciones académicas.

I

Desde los últimos tiempos de la Edad Media, el gremio se presenta como la asociación obligatoria de todos los que practicaban el mismo arte ú oficio en una localidad; pero aun cuando ordinariamente los incluyese á todos, el otorgamiento de la escritura, la redacción de los estatutos y las diligencias encaminadas á conseguir la aprobación de la autoridad, se hacían por

1 La expresión " menestrales de manos " se ve en el cap. XV, ley 1.ª, tít. XII, lib. VII de la Recopilación, y de esta ley la tomó el *Diccionario de Autoridades*.

Campomanes, en el *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, escribe: " Los tratantes que venden por menor no deberían tener gremios ni asociación, porque es autorizar el monopolio. " § 14, 1775, pág. 259. " Los comerciantes, para asociarse en compañías temporales, no necesitan de sujetarse á gremio alguno. " *Ibid.*, pág. 266.

Capmany, al exponer la antigua legislación de los gremios de artesanos de Barcelona, prescinde de los " que son exercicios de pura tradición, como molineros, revendedores, taberneros, cribadores, etc., cuyas asociaciones ó matrículas sólo han podido convenir para el buen orden de la sociedad, donde es útil clasificar el pueblo, y para el apoyo recíproco de sus individuos y cobranza de tributos y subsidios. " *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de Barcelona*, 1779, tomo I, parte III, pág. 49.

Pongo ambas citas para que consten las opiniones dominantes á la sazón entre los hombres más ilustrados.

los maestros ú oficiales provistos de carta de examen, en cuyo beneficio redundaban las principales condiciones de la agremiación. Importa conocer bien el antiguo maestro, para compararle con el que hace sus veces en la industria moderna.

Era, ante todo, el primer trabajador manual de su taller. La superioridad técnica que denota aquel título provenía de un largo y penoso aprendizaje, generalmente seguido de cierto período de práctica y terminado por exámenes formales y rigurosos. De la formalidad de los exámenes no permiten dudar las ordenanzas, que especifican minuciosamente la materia del interrogatorio y los requisitos de la obra de prueba, rodeando su ejecución de ingeniosas garantías [1]. En punto al rigor, quizá se extremara, y aun degenerase en parcialidad, cuando los jueces de tales ejercicios se elegían por los maestros, naturalmente recelosos de que nuevos y más entendidos rivales mermaran su clientela. A veces se rehusaba la admisión á examen con cualquier pretexto; de lo cual se queja, en instancia

1 Por vía de ejemplo indicaré el ejercicio práctico de los torcedores de seda de Zaragoza, minuciosamente establecido en sus ordenanzas, de las cuales me ha proporcionado un ejemplar, escrito en vitela con gallarda letra, el Sr. D. Manuel Rico Sinobas. Respecto al teórico, en el interesante libro sobre las instituciones gremiales de Valencia, cuya publicación prepara el Sr. D. Luis Tramoyeres Blasco, y de que pueden leerse largos capítulos en los núms. 406 y 407 de la *Revista de España*, se reproduce literalmente la serie de preguntas á que se sujetaban los examinandos de tejedores de lino y cordellates. Este libro, hecho en vista de datos inéditos y auténticos, que el Sr. Tramoyeres expone con un método adecuado á lo que puede despertar más interés hoy día, y con elegante claridad, será muy propio para formar idea de los antiguos gremios, no sólo en Valencia, sino en el resto de la Península y aun de Europa, pues su constitución en todas partes descansaba sobre fundamentos bastante parecidos. Es asimismo tan notable, como todo lo suyo, una *Reseña histórica de los gremios, y en especial de los de España*, que publicó D. Antonio Rodríguez Villa en el *Almanaque del Museo de la Industria de 1871*.

El Sr. D. Juan F. Riaño ha visto en Cataluña tres volúmenes manuscritos del siglo XVI, que contienen dibujos de obras de platería presentadas como modelos por los que trataban de ser admitidos en la Corporación de este arte. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tomo III, pág. 102.

dirigida al consistorio de Barcelona, un batifulla que, llevando veinte años de batir oro y plata, sabía hacer guadamaciles. Este curioso papel denuncia en otros oficios el propio abuso; pero también revela el derecho de alzarse ante los magistrados de la ciudad [1]. Por el contrario, la admisión de hijos y yernos de los agremiados se facilitaba de tal modo, que gran parte de nuestra industria llegó á vincularse en determinadas familias [2]. Probablemente para que no pasase á otro el establecimiento heredado, confirieron los cordoneros de Madrid á un niño de veintidós meses el título que autorizaba el taller y la tienda [3]. Mas semejantes excesos no destruyen la regla, ni borran el rasgo característico en el antiguo maestro, de saber trabajar y trabajar realmente con sus propias manos.

Para satisfacer los derechos y gastos del examen, montar el obraje y adquirir las primeras materias, necesitaba de algún capital; pero capital corto, si se compara con el que hoy exige el planteamiento de cualquiera industria.

No era imposible obtenerle por el ahorro á un obrero morigerado. El ahorro estaba sujeto en gran parte á las violentas mudanzas en el precio de los artículos más indispensables para la vida: en cambio, la ocupación resultaba menos intermitente que ahora; y en muchos ramos, si había trabajo para el gremio, le había también para cada uno de sus individuos, pues la organización se encaminaba á repartir por igual la tarea entre todos los asociados. Estos se socorrían como hermanos en las enfermedades, y al salir de ellas sin

1 Reclamación de Bartolomé Roquel, manuscrito de mi propiedad.

2 El Sr. Pérez Pujol, en su precioso estudio sobre la *Condición social de las personas á principios del siglo* v, págs. 23, 27 y 100, expone las causas y fines que hicieron hereditarios los colegios de Roma.

3 Por ello fué multado cada veedor en diez ducados. *Memorias políticas y económicas* de D. Eugenio Larruga, tomo II, pág. 201.

empeños ni deudas, atesoraban de nuevo los sobrantes del salario.

Tampoco tenía cegadas el examinando los fuentes del crédito; y sobre este punto, permitid que os detenga un instante para observar cómo iba acumulándose lo que las escuelas socialistas llaman " el capital usurario y el capital mercantil ", aplicado más tarde á la industria en perjuicio inevitable de la agremiación [1]. Al concluir el reinado de D. Fernando y Doña Isabel, los cambios se efectuaban ya en ferias y lonjas, casi con los mismos instrumentos y operaciones de la banca moderna. Concertábanse los giros mediando corredor; las " polices " y " cédulas " salvaban la prohibición de exportar moneda y metales preciosos, y se encubrían los préstamos abusivos merced al " cambio seco ", así llamado por contraposición al "real " ó efectivo, y que consistía en librar á descubierto para recibir una nueva letra acrecentada con el recambio. En lo esencial la manera de hacer el protesto, según los códigos actuales y la observada entonces, viene á ser semejante, pues se otorgaba ante escribano, formando con intervención del juez la cuenta de resaca. Los nombres de " cambios árbitros " y de " parturas ", designan á la sazón especulaciones á plazo para pagar las diferencias. Inquietaba á los moralistas tal " hurdimbre de subtilezas ", y muchas les parecían " infernales " y " ofrecidas por el demonio [2] "; pero de sus propios escritos aparece la justificación de aquellas combinaciones. Si, como sienta Cristóbal de Villalón, " el dinero produce de sí ganancia mediante la buena industria de aquél que lo trata "; y si, como él también reconoce,

1 *Le Capital*, por Karl Marx. Resumen, cap. XXVII.

2 *Prouechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprouación de usura*, hecho por el licenciado Christoual de Villalon, en Valladolid, 1542, caps. V, VI y VIII.

ha de tomarse en cuenta "la ventura" ó peligro que corra, son moralmente lícitos el alquiler de la cantidad y la prima del seguro, principales componentes del interés [1]. Las censuras rigurosas no templaron la afición al comercio del dinero, que cundió de los que por oficio debían hacerle, á otros de condición social muy distinta. Ocupándose en él nos pinta á señores é hidalgos el doctor Saravia, que publicó su *Instrucción de mercaderes* durante la primera mitad del siglo decimosexto [2]. Circulaba, pues, el capital; y muchos postulantes le alcanzarían sin más abono que el de sus buenas prendas personales.

Por último, los Reyes, los magnates del Estado y de la Iglesia, los cabildos eclesiásticos y municipales tendían una mano liberal á los jóvenes sobresalientes. Expedida la carta de examen, y puesta en marcha la industria sin necesidad de cuantiosos fondos, el maestro reunía la doble condición de operario manual y de empresario capitalista.

Completamente sometido á él en virtud de contrato, y formando parte de su familia, vemos al aprendiz. La duración de este primer período de la carrera industrial, siempre más largo que el segundo, por el lucro que reportaba al maestro, no solía guardar proporción con la distinta suma y linaje de conocimientos que requería cada oficio, y parece un modo de dificultar el ingreso en algunos [3]. A otros recursos se apeló con igual objeto, ora exigiendo el pago de una fuerte cantidad por la admisión del aprendiz, ora limitando á dos ó á uno el número de los que podía haber en cada

1 Ibid., cap. II.

2 En Medina del Campo, 1544: Prologo.

3 Sugiore este recelo el cuadro de duración del aprendizaje en Valencia, formado por el Sr. Tramoyeres. No se concibe que el estudio exigido al cerero y confitero de aquella ciudad durase ocho años, doble número que el impuesto, por ejemplo, al fabricante de armas. *Revista de España*, núm. 407, pág. 418.

obrador. Tales cortapisas ayudaban á que el maestro sólo dispusiera de un reducidísimo personal; notable circunstancia que también distingue la manufactura antigua de la moderna [1]. En algunos casos se procuraba conciliar el interés de todos; y así por ordenanzas de Barcelona se dispone que, cuando enferme el maestro, los cónsules coloquen al aprendiz, á fin de que no pierda el tiempo, y de que con las ganancias de éste sostenga y pueda socorrerse aquél [2]. Dura sería la suerte del aprendiz, pues las leyes prohibitorias de todo castigo que le causara daño irreparable, dejan sobrado campo á la sevicia [3].

En condición menos dependiente, pero subordinado también al maestro, se presenta el oficial no examinado, trabajando á jornal ó recibiendo "precio cierto" por una cantidad de obra [4]. El trabajo remunerado por días no daba ocasión entonces á gran abuso de parte del maestro. Se prohibió aplicar el agua y la fuerza animal á varios artefactos [5]; de manera que sólo el operario los impulsaba y retardaba el movimiento al sentir quebrantadas sus fuerzas: ahora el vapor redobla la celeridad de la máquina, y ella misma denuncia al obrero remiso con el trastorno que su falta introduce en la elaboración. Por ese y otros motivos, el legislador

1 Nótase desde muy antiguo esta tendencia. En las ordenanzas de zapateros de Burgos, confirmadas por D. Alfonso el Emperador en 1270, y de que me ha proporcionado copia el Sr. D. Santiago de Liniers, se dispone que "todo menestral que tome aprendiz dé 2.000 maravedís para servicio de Dios et del Hospital". Véanse también en el núm. 407 de la *Revista de España* las páginas 413 y siguientes.

En Valladolid, donde llegaron á hacerse más de 14.000 sombreros al año, que se vendían hasta el precio de 36 reales, la mayoría de los obradores no tenían aprendiz y sólo un oficial. *Memorias* de Larruga, tomo XXVI, pág. 102.

2 Ordenanzas de la cofradía de los carpinteros de ribera de 1392. *Colección de documentos inéditos del archivo de Aragón*, tomo XL, pág. 363.

3 Ley 11, tít. VIII de la quinta Partida.

4 "Precio cierto" es la palabra que emplea la ley 16, tít. VIII de la quinta Partida.

5 Ley 58, tít. XIII, lib. VII de la Recopilación.

señala entonces un mínimum al tiempo que se ha de trabajar, mientras que hoy se preocupa de ponerle un máximum [1]. No podía el maestro rechazar arbitrariamente la obra bien hecha á destajo, ni tampoco admitir la defectuosa; porque la calidad del artículo estaba sujeta al reconocimiento de los mayorales ó veedores. Bajo tales aspectos, la condición de los antiguos operarios llevaba ventaja á la de los modernos, pero la principal resulta de que el aprendiz en lontananza y el oficial en término próximo, divisaban la maestría como remate casi seguro de una regularizada carrera. Era, en resumen, aquello un engranaje que concertaba por la esperanza á los oficiales y aprendices con el maestro, y por la utilidad común á los maestros entre sí.

Se explica fácilmente que, en cierto sentido, le echen de menos algunos socialistas. Karl Marx apoya sus censuras al estado económico moderno sobre "el divorcio entre el trabajador y las condiciones del trabajo", ó para hablar sin metáfora, en la actual separación del trabajador y de los medios de producir [2]. Escoge por norma justa del salario el coste de los artículos que exige la vida del obrero; norma no enteramente nueva, pues ya D. Enrique II recomendó á los concejos y hombres buenos la tasa del jornal "según que las viandas valieren" [3]. Pero como el obrero suministra una cantidad de trabajo cuyo valor excede á la equivalencia de los artículos indispensables para subsistir, crea el "super-valor", que usurpa el capitalista. A esto se reduce, en compendio, la impugnación. Ahora bien: el antiguo maestro, propietario de los útiles y de las

1 D. Juan I en Segovia, ley 1.ª, tít. v, lib. vii de las Ordenanzas Reales de Castilla. D. Enrique II en Toro, año 1407 de la Era, ley 2.ª, tít. xi, lib. vii de la Recopilación.

2 *El Capital,* cap. xxvii.

3 Ley 3.ª, tít. xi, lib. vii de la Recopilación.

materias primas, era el que más y mejor trabajaba en su taller; y de consiguiente, resultaría de escasísima monta el "super-valor" producido por sus contados auxiliares, cuando tenía alguno. Olvidando, pues, los monopolios, á que no me he referido todavía, si las maneras de fabricar se hubiesen estacionado en la Edad Media, poco podrían decir los socialistas contra aquella organización de los gremios.

¿Habrá quien desconozca la fuerza que tan sólida combinación de intereses recibía de la fe cristiana y del amor al oficio? Ved á los individuos de un gremio en su capilla propia, ó con el pendón colocado en el altar, pedir fervorosamente al Altísimo descanso eterno para el hermano difunto, felicidad para el que se casa, bonanza para todos. Vedlos en una solemnidad cívica ostentar envanecidos los emblemas de su industria, blasones de aquella gran familia [1]. Verdad es que

1 *Jornada del Rey á Valencia en 1599.* "Martes 18 de Mayo entró S. M. en Barcelona. Fueron pasando por delante todas las cofradías con sus estandartes é invenciones: la primera fué de los pelaires, que llevaban una invención de un dromedario muy grande; y echando muchos cohetes, y haciendo su acatamiento, pasó; otro de carpinteros, sin invención; boteros; dos de hortelanos; otro de negros; otro de arrieros de mar; otro de palanquines; otro de estucheros; otro aechadores de trigo; otro de marineros, con una nave muy bien puesta, con muchas maneras de cohetes y cosas de fuego, y ni más ni menos, se detuvo delante de S. M., soltando muchos cohetes, y hizo su acatamiento y pasó; otro de pescadores, con una galera, y ni más ni menos, pasó; otro de esparteros; otro de corredores de bestias; otro de tenderos; otro con una invención de diablos y salvajes danzando, y un gigante muy feroz vestido de salvaje; otro de cabestreros; otro de guanteros; otro de cuberos; otro de colchoneros, con su colchón por insignia; otro de taberneros y mesoneros; otro de aventadores; otro de jardineros, con un jardín muy bien aderezado, y dos machos que tiraban del jardín, y dos pollinos con un arado, y todos con sus herramientas necesarias para el jardín; otro de labradores, segadores, con otros dos pollinos, y una zagala en un rocín, que llevaba de comer á los dichos segadores, con sus hoces y otras muchas herramientas, y mucha música que llevaban; otro de carniceros, y llevaban un buey ensillado, y con su gualdrapa, y un hombre encima, y mucha música; otro de *algodoneros*, con una danza de caballos bien aderezados, con sus danzas y adargas, y pasaron danzando; iban doce; otro de zurradores; otro de tejedores de lino, mancebos; otro de maestros; otro de alfareros, y que hacen azulejos; otro de cerrajeros, con una sierpe con muchas invenciones de muchos fuegos artificiales de cohetes, que parecía bien,

semejantes fiestas consumen pingües caudales [1], y que al buscar para el oficio un prolongado abolengo á través del santoral y de la Biblia, se llega á las mayores extravagancias. Los plateros de Madrid comienzan una apología de la antigüedad de su arte en el diluvio universal; y comparando el pasaje del Génesis en que Dios se arrepiente de haber hecho al hombre en la tierra y el versículo del Libro de la Sabiduría, según el cual probó á los justos como el metal en la hornilla, exclaman: "¡Tan gran diferencia va de trabajar en la humildad del barro ó en la excelencia del oro!" [2]. Para que los llamasen "Colegio de profesores" sostuvieron litigios porfiados [3]; debiendo advertir que la denominación de colegio y la de "gremio mayor", ó simple "gremio", no obedece puntualmente á ninguna regla bien definida [4]. Multiplicábanse las cuestiones

y con su música; otro de albañiles, con un alifante, que le llevaban dos hombres, y encima un castillo muy bien hecho; otro de tejedores de lana; otro de cordoneros; otro de sombrereros; otro de mercaderes de seda, con una invención de montería, porque iban á caballo todos con sus venablos y muchos azores, y hubo muchos monteros de á pie con sus perros, y llevaban dos jaulas grandes, todas cubiertas de murta, y dentro un jabalí y un gamo, y muchos conejos y perdices, palomas y otras muchas aves, y en llegando delante de S. M., abrieron las puertas y salieron las cazas, y hubo mucho de ver, porque delante de S. M. se mató todo, y ansí pasó este oficio; otros de mancebos sastres, chapineros, herreros, zapateros, *sastres casados,* guarnicioneros, y todos estos oficios, con todos sus cofrades con varas en las manos; y los que aquí se nombran, llevaban todos sus estandartes, y de ellos llevaban invención, y de ellos no, y detrás destos oficios iban los atabales..... " *MS. de la Biblioteca Nacional,* T-251, sin foliación.

1 Por vía de ejemplo, remito á las deudas contraídas por los gremios de Valladolid en el siglo décimoséptimo, para varias fiestas. *Memorias* de Larruga, tomo XVIII, pág. 227.

2 Génesis, cap. VI, 6, y Libro de la Sabiduría, cap. III, 6.

Apología histórico-política de la Antigüedad, Nobleza y Estimación del Arte Insigne y liberal de Plateros, dirigida á D. Carlos II, pág. 1; documento que me ha facilitado el Sr. D. Manuel Rico Sinobas.

3 Ibid., pág. 13.

4 Según Larruga, el llamarse mayores los cinco de Madrid desde 1741, no era por prerrogativa de honor ni distinción respecto á los demás que se decían menores, sino por ser los más contribuyentes á la Real Hacienda. *Memorias,* tomo I, pág. 107.

de precedencia y otras análogas, fundadas de ordinario sobre la calidad de los oficios, muchos reputados bajos y viles. Por ser de padres que habían ejercido uno de éstos, se prohibió, cuando corría ya la segunda mitad del siglo pasado, trabajar, hasta como oficial ó aprendiz, en los tintes de Toledo á Lorenzo Gómez, que llevaba nueve años distinguiéndose en aquella industria [1]. Pero quien aparte la vista de semejantes extravíos y preocupaciones, hijas de la época, descubrirá que entonces cada cual se ufanaba de su profesión y nada omitía por honrarla y enaltecerla.

Con lo dicho, y con hacer mérito de que los asociados se debían en penas y enfermedades, no sólo el frío socorro pecuniario, sino el "consuelo" fraternal que recomiendan las ordenanzas [2], os he recordado cuanto para mi tesis he menester acerca de la estructura y vida interna de aquellas corporaciones [3].

II

Tan pronto como obtuvieron la facultad exclusiva de ejercer el oficio, necesitaron protección de la autoridad pública para sostener su monopolio. Había que atar los brazos al no agremiado; había que contener á cada gremio en su peculiar industria, punto llevado á la exageración que revelan unos memoriales de los

1 *Memorias* de Larruga, t. IX, pág. 323.

2 Casi todas las ordenanzas, y en particular las de los plateros de Toledo de 1423 y 1524, dadas á luz por el Sr. D. M. R. Zarco del Valle en el tomo LV, página 373, de los *Documentos inéditos para la Historia de España.*

3 Las llamo corporaciones, no por ser éste su nombre en la nación vecina, sino por los motivos que descubre con suma lucidez el Sr. Pérez Pujol en su discurso de apertura de la Academia de Derecho de Valencia, en 1884, *Sobre el concepto de la sociedad en sus relaciones con las diversas esferas del Derecho,* página 14.

sombrereros de Zaragoza pidiendo permiso para forrar los sombreros por sí ó por sus mujeres, sin reservar esta operación accesoria al gremio de cordonería [1]; había que impedir el pase de un oficio á otro y la competencia de los forasteros antes de que llenaran ciertas condiciones; y todo ello requería medios coercitivos de que únicamente la autoridad pública dispone. Eran precisos también para el goce de otros privilegios. Desde luego el monopolio del trabajo llevaba consigo el de la adquisición de aquellas materias elementales que sólo pueden utilizarse aplicándolas á determinados usos. Señalaba, pues, el precio de la mercadería el único comprador. Y el comprador era realmente único: muchas ordenanzas imponen al maestro ú oficial examinado, con tienda, "que compare cualquier cosa pertenesciente al oficio", la obligación de partirla "por lo que costó" con sus compañeros; de suerte que no cabía entre los agremiados licitación que mejorase la venta [2]. Mándase al mercader que adquirió por mayor, traspasar asimismo según el coste, á cada maestro lo que pida y le corresponda [3]. Cobraban, además, varios gremios un derecho de visitas sobre las materias brutas traídas al mercado; derecho muy productivo, á juzgar por el largo pleito en que los torcedores y tafetaneros de Zaragoza se disputaron los dos dineros señalados á cada libra de seda [4]. Resultado de semejantes favores y de otras circunstancias fué, la subordinación de los

1 *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos* XVI, XVII *y* XVIII, por don Manuel Colmeiro, núm. 54. No he de pasar adelante sin recomendar la lectura de los caps. XXXVI y LXX de la *Historia de la Economía política en España*, por el mismo distinguido autor, que tratan de los gremios.

2 Ordenanzas de cereros y candeleros en Santa Fe, á 25 de Febrero de 1492: *Libro de bulas y pragmáticas,* por el escribano del Consejo Juan Ramírez, 1503, folio 149 vuelto.

3 Ibid.

4 Testimonio del pleito seguido por ambos gremios, que me ha facilitado el Sr. D. Manuel Rico Sinobas.

gremios á los magistrados municipales ó á los agentes de la Realeza.

En ciertas regiones aparecen ocupando un lugar importantísimo del ayuntamiento; circunstancia que explica respecto á las ciudades catalanas, por la tradición romano-gótica, el Sr. Pérez Pujol en su discreto y profundo análisis de la *Condición social de las personas á principios del siglo* V [1]. En Barcelona, ya insigne antes de la Edad Moderna por su comercio, su marina y su industria, de las doscientas plazas que formaban el Consistorio ó *Concilium centumvirale*, casi la mitad pertenecía á los artesanos; y entre los Concellers, primero cinco y luego seis, potestad ejecutiva de aquella gran asamblea, hay todos los años, hasta el último siglo, algún platero, alfarero, curtidor, tejedor, pelaire ú otro de los que practicaban oficios ó artes [2]. Mas no por eso se sustraían los gremios á la autoridad municipal, dueña, como en el resto de la Península cuando aprobaba las ordenanzas, de prescribirles la calidad de las materias, la estructura de los aparatos y la forma del artículo. Naturalmente, estas prescripciones sólo para los gremios instalados en el territorio del concejo que las dictaban podían ser obligatorias.

Centralizada la Administración desde la época de D. Fernando y Doña Isabel, comienzan las pragmáticas que mandan laborear de un modo idéntico y con las propias condiciones á todos los oficios similares en el ámbito de la Monarquía. La tendencia á la uniformidad por parte de aquellos Príncipes llega al punto de exigir que sean de la misma estopa el pábilo de las

1 1884: pág. 19.

2 Según la matrícula de 1257, ochenta y nueve plazas eran de los ciudadanos y doctores en Derecho y Medicina, veintiséis para los oficios de trato y comercio, y ochenta y cinco para los artesanos, que formaban entonces diez y ocho gremios. *Memorias* de Campmany, tomo I, parte III, pág. 19; tomo II, apéndice, pág. 115, y tomo IV, apéndice, pág. 103.

velas, y del mismo peso las herraduras y los clavos en las ciudades, villas y lugares de sus reinos y señoríos [1]. La pragmática de D. Fernando y Doña Juana sobre los paños, pragmática que por sí sola dió lugar á ciento veinte leyes de la Recopilación, establece la manera de hacer las operaciones más insignificantes de los obrajes con tal prolijidad que no olvida la parte de agua que ha de echarse en la arroba de lana [2]; ni el ancho, largo, espesor, carreras y púas de las carduzas [3]; ni el peso del estambre y trama de la tela según los paños, que clasifica por cada cien "hilos de fino á fino„, subiendo hasta el "treinta seseno„ [4]; ni los celestres de cárdeno ó azul correspondientes al tejido, atendida su especie, para que resulte igual á la muestra depositada en el arca de los concejos [5].

Cualquiera infracción de estos y otros mandatos era castigada con la pena, muy usada entonces, de una multa cuantiosa, que se repartía entre la Cámara, los veedores y el acusador. Alégansе "los muchos engaños y fraudes y encubiertas contra el procomún„ para motivar tan nimias providencias; y realmente las sugeria

1 Ordenanza de los cereros de cera blanca y amarilla y de los candeleros de sebo en Santa Fe á 25 de Febrero de 1492: *Libro de bulas y pragmáticas* de Juan Ramírez, fol. 149 vuelto.

Ibid. sobre el modo y forma como había de hacerse el herraje y clavazón para las caballerías; en Granada á 22 de Marzo de 1501, reformada á 13 de Septiembre del mismo año. *Archivo de Simancas*, *Registro general del Sello.*

2 Ley 6.ª, tít. XIII, lib. VII de la Recopilación.

3 Ley 8.ª, ibid.

4 Leyes 25, y 33 á la 44, ibid.

5 Leyes 68 y siguientes, ibid.

Esta pragmática fué precedida de otras muchas sobre determinados puntos de la labor y venta de los paños, como las de 17 y 20 de Junio de 1494, 28 de Marzo y 26 de Octubre de 1495, 22 de Diciembre de 1496, 28 de Febrero, 25 de Mayo y 8 de Noviembre de 1501: *Archivo de Simancas, Registro general del Sello.* También hay en el propio *Archivo* provisiones del Consejo mandando practicar información acerca de las faltas á las pragmáticas sobre esta industria, como la de 18 de Marzo de 1495. En él obra asimismo un título de veedor de paños del Reino, expedido á Alonso de Olmedo en 11 de Septiembre de 1500 por haber hecho unas ordenanzas.

á la sazón el afán de someter á reglas generales una sociedad recién salida de largas guerras y disturbios; mas ¿puede justificarse que subsistieran esas ligaduras durante los siglos posteriores?

Corría ya la segunda mitad del próximo pasado, y aun se decomisaban en Sevilla y Valencia preciosos tejidos de seda, porque siendo de un color que permitía la ley, tenían matices ó flores no autorizados[1]; indicio vehemente de lo aprisionada que vivió la industria. ¿Cómo había de tender sus alas el genio del inventor, ni acudir el fabricante á las variadas exigencias del gusto y de la moda? Durante la Edad Media los poseedores de algún procedimiento singular le aplicaban en secreto, recelosos de que sus émulos le aprovechasen: con tal propósito debió verificarse la coloración del vidrio en el interior de la Catedral de Toledo y en una dependencia apartada de la de Burgos[2]. Tomáronse más tarde providencias encaminadas

1 Representación hecha al Rey por D. Joseph Carvajal y Lancáster en 15 de Julio de 1752. Dice así el Ministro:

"Cuando se hizo la ley y ordenanza de los tejidos de seda, que fué por los Reyes Católicos, había diez ó doce géneros de tejidos, que ya, los más, no se sabe cómo eran. Habrá cosa de dos años que se denunció en Sevilla una pieza de tela de un fabricante particular ingenioso. Siguióse largo pleito; vino en apelación á la Junta con la tela, que es una de las lindas que he visto en España; siguióse, se examinaron peritos y condenaron por la ordenanza, estando en ancho, peso y tejido según la ley, pero falta á una ordenanza que prohibe tal matiz en tal color, y aunque los colores estaban según la ley, por esta unión le condenaron."

"..... La camarera mayor de la Reina ha hecho vestido, creo, para el día de San Fernando, de un tafetán doble negro en que hay unas flores muy brillantes, que pareció muy bien: fué invento de un fabricante de Valencia, que si tuviera libertad adelantara mucho; pero el resto de la pieza ó compañera de ella se le embargó, aunque está con ley, porque dicen que es contra ordenanza que tenga aquellas flores." (*Semanario erudito*, tomo XXII, pág. 247.) Pero la camarera de la Reina hubo de quedarse con su vestido.

2 *Historia del trabajo. Del vidrio y de sus artífices en España,* por el eruditísimo profesor é inteligente coleccionista D. Manuel Rico Sinobas, el cual observa, con este motivo, que no era realmente el deseo de adelantar las artes lo que alimentaba las deliberaciones de las juntas celebradas por los gremios. *Almanaque del Museo de la Industria para 1873,* pág. 145.

á premiar cualquier perfeccionamiento; y sin embargo, muchas veces le ocultaba su autor, á causa de la hostilidad de los propios compañeros, en general nada amigos de novedades, y de los trámites por que necesitaba pasar antes de verle reconocido y planteado. Los gremios se fundían, se fraccionaban y aun trocaban por otro afín su peculiar oficio, acomodándose á las variaciones de la demanda; y así, por ejemplo, el que hacía guadamaciles se puso á labrar tapas doradas y estampadas para encuadernar volúmenes, cuando ya no se estiló vestir de cueros las paredes y sitiales. Pero estas reformas y las pedidas por los procuradores en las Cortes solían llegar tarde, pues fué preciso " platicar „ sobre cada una de ellas en el Supremo Consejo, que dictó las reglas del trabajo nacional y entregó su cumplimiento al cuidado de los Asistentes y Corregidores[1].

Mientras este sistema no se extremó, todavía fué prosperando en ciertos ramos nuestra industria, tanto que el extranjero hubo de cerrar su mercado á varios artículos españoles[2]; pero á medida que aumentaron las trabas, decayeron los obrajes de las lanas, sedas y otras materias.

Acomodarse rigurosamente á los procedimientos

1 En las de Burgos de 1512, de Toledo de 1525 y otras. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo IV, págs. 243 y 424. *Introducción*, por el Sr. D. Manuel Colmeiro, parte segunda, págs. 84, 137, 223 y 242.

2 Francisco I prohibió la entrada en Francia de los paños de Cataluña. *Histoire des classes ouvrières en France*, par M. D. Levasseur, tomo II, pág. 73.

Nuestros paños, sin embargo, nunca llegaron á ser tan finos como los de Inglaterra. D. Alonso de Cartagena, al sostener la preeminencia de España en el Concilio de Basilea, decía: " Et si por ventura de los oficiales de fazer paños hablaran (los ingleses), algo les confesara, ca non ay en nuestra tierra texedores que tan delicado paño fagan como es la escarlata de Londres; pero aun aquella confacion que llamamos grana con que la escarlata recibe la suavidad de olor e encendimiento del color, en el reino de Castilla nasce, e dende se lleva á Inglaterra, e aun a Italia. „ *(MS. de la Biblioteca Nacional*, M-100, fol. 126 vuelto, y *Memorias* de Larruga, tomo XIV, pág. 167.)

uniformes determinados para cada oficio, y en compensación participar de los privilegios y favores concedidos á su gremio: tal aparece la suerte del maestro. Un rival poderoso le aguardaba en los umbrales del siglo décimoctavo.

III

Ese rival era el Estado, convertido en fabricante; ó para hablar con más exactitud, el capital aplicado en grande á la industria.

Muchos Gobiernos trataban ya entonces de librar á su país de la producción extranjera fomentando la propia, y dándola salida á favor de las compañías de navegación y comercio. Disponía España para realizar idea tan patriótica de un Tesoro socorrido ya con los caudales de América, y de un mercado cual no le tuvo ni tendrá allende los mares otra nación del continente. Pero D. Felipe V y sus sucesores se apartaron, en un punto importante, con mayor daño para los gremios, del sistema que seguía la administración de Luis XIV. Esta sólo creó y sostuvo por cuenta del Estado alguna manufactura de objetos artísticos y de lujo, como la de los Gobelinos, en que únicamente se trabajaba para alhajar los palacios de la Corona; las demás eran empresas de particulares, favorecidas con privilegios ó con anticipos sin interés. Las fábricas establecidas por cuenta de nuestro Erario extendieron su producción á las "telas llanas" y otros artículos de uso general; y el maestro agremiado que vendía á las clases medianamente acomodadas, vió erguirse un competidor más formidable aún que el particular gran capitalista.

Disponía el maestro agremiado de escasísimos fondos: las fábricas de Talavera, en los seis primeros años

de su creación, recibieron de la Hacienda trece millones de reales, y D. Carlos III dotó las de Guadalajara con treinta mil pesos al mes, sin perjuicio de remitirlas cuanto para gastos extraordinarios necesitasen [1]. El maestro agremiado sólo dificultades ponía al forastero para admitirle en su oficio; nuestros cónsules y embajadores tuvieron la comisión de enviar á la Península á todo artífice de habilidad, venciendo con dádivas y promesas su temor, bien justo por cierto, pues si no le alcanzaba el puñal del emisario de la patria abandonada, eran condenados sus parientes á perder los bienes y á servir como forzados en las galeras del Rey [2]. Necesitaba el maestro agremiado ejecutar todas las tareas, y muchas veces hacer él mismo los instrumentos para su labor, con los pocos auxiliares de un estrecho taller; en las reales fábricas — y hablo siempre de las que mantenía el Erario público — los operarios se contaron por miles, no se les exigieron años fijos de aprendizaje, ni examen según la antigua forma, y desempeñó cada cual su cometido á favor de máquinas ingeniosas, distribuyéndose el trabajo en Talavera entre "más de cuarenta ramos conexos y dependientes unos de otros" para sacar la seda desde el capullo, y el oro y la plata desde la fundición hasta concluir el tejido [3]. Si el maestro agremiado no vendía pronto sus artículos, carecía de capital para volver á ocuparse; vendiérase ó no, las reales fábricas continuaban en movimiento, llenando los almacenes de géneros sin salida, y aunque de las

1 *Memorias* de Larruga, tomo VIII, págs. 106 y 174, y tomo XVI, pág. 139.

2 Un artículo de los estatutos de la Inquisición de Estado en Venecia dispone que si algún obrero ó artista transporta su arte al extranjero, serán encarcelados sus parientes; y si aun así no vuelve, "se encargará á cualquier emisario que le mate". Citado con referencia á la *Economía política* de Blanqui, en *Les corporations d'arts et métiers*, par Mr. Hubert-Valleroux, pág. 158. (*Memorias* de Larruga, tomo VIII, págs. 99 y 101, nota, y tomo XVI, pág. 137.)

3 *Memorias* de Larruga, tomo VIII, págs. 163 y siguientes; tomo XIV, página 263, y XVI, pág. 140.

ciento sesenta mil varas de paño de Guadalajara sólo diez mil hallaran comprador. Finalmente, el maestro agremiado sufría las alternativas de la oferta y la demanda en el mercado libre; el Gobierno colocó los enormes residuos de su manufactura dándolos fiados, vistiendo las tropas, comprometiendo á ciudades y compañías para que los tomaran periódicamente en mucha cantidad, y destinando buques á extender su consumo por las Indias [1]. ¡Mezcla singular de propósitos levantados y de libertades heridas, la que encierra un dictamen dirigido por la Junta de Comercio al Marqués de la Ensenada! Dícese en él que S. M. mantiene las fábricas, "no para conveniencia alguna del Erario ni *ad lucrum captandum*, sino para el restablecimiento de nuestro comercio y extenuación del extranjero„; y se deduce de la anterior declaración, que deben ser compelidos los mercaderes y tratantes á surtirse de los reales almacenes [2]. ¿Cómo no había de sucumbir en tan desigual contienda el maestro agremiado?

Después de someter á diversos sistemas de administración y contabilidad aquellos establecimientos, y de encomendar su régimen un día al personaje título del reino, y otro al hombre oscuro formado en los talleres, las pérdidas pusieron de manifiesto que no debían continuar funcionando por cuenta del Estado. Tomaron últimamente á su cargo las de Talavera, Guadalajara,

1 Contrato con los cinco gremios mayores de Madrid en 1775. (*Memorias* de Larruga, tomo VIII, pág. 140. Ibid., tomo XIV, págs. 214 y 269. Ibid., tomo XV, pág. 66.)

Los cinco gremios mayores de Madrid se obligaron en 1755 á recibir y pagar todos los géneros existentes en los almacenes de esta Corte, que procedían de las fábricas de Talavera, á tomar de ellos cada año por 800 ó 900.000 reales, y por otra gran cantidad los de las fábricas de San Fernando, Guadalajara y Brihuega. (*Representación de la Junta* de aquella compañía en 30 de Julio de 1814, documento núm. 2, pág. 46. *Archivo del Ministerio de Hacienda.*)

2 Informe pedido en 23 de Enero de 1744: dictamen de los fiscales y acuerdo de la Junta. (*Memorias* de Larruga, tomo XV, págs. 70 y 247.)

San Fernando, Ezcaray y algunas más, los cinco gremios mayores de Madrid, compañía destinada en primer lugar á la compra en grandes cantidades de los géneros para venderlos al por menor y exclusivamente en las tiendas de los agremiados; pero que manejando muchos millones, con privilegios de toda clase y una red de factorías desenvuelta sobre ambos hemisferios, llevó á cabo empresas cuya variedad sorprende, como préstamos al Tesoro y al Municipio, recaudación y asiento de las rentas; abasto y embellecimiento de la Corte, equipo de los ejércitos de mar y tierra, construcción de caminos, puentes y edificios, expediciones mercantiles á nuestros dominios de Ultramar, y fomento de las industrias particulares [1].

En menor escala, y ordinariamente para explotar un solo ramo de la producción, se establecieron por entonces compañías en Toledo, Zaragoza, Sevilla, Zarza, Burgos y Granada; mandando el Rey que " pudiera interesarse en ellas toda suerte de personas naturales de estos reynos, de cualquiera clase, empleos y estados, sin exceptuar el eclesiástico, ni caudales de obras pías, y sin que por motivo alguno sirviese de obstáculo á la nobleza, antes la diera nuevo lustre " [2].

Queríase, pues, que aun las personas más extrañas á los negocios mercantiles é industriales llevaran su cuota al fondo social; pero no podían hacerlo, porque les faltaba caudal suficiente para tomar acciones, los maestros y oficiales agremiados, de quienes únicamente suelen acordarse las cédulas de concesión para

1 *Representación de la Junta,* documento núm. 2. Extracto de los principales servicios hechos por la compañía. Hay papeles sobre ella en el *Archivo del Ministerio de Hacienda*, 23, A, M, L, núms. 1 á 4.

2 Real cédula de 10 de Febrero de 1748 para formar en la ciudad de Toledo una Real Compañía de comercio y fábricas. (*Memorias* de Larruga, tomo VII pág. 63.)

imponer fuertes multas si abandonan á la empresa [1]. Quedaron, de consiguiente, reducidos á la condición de simples jornaleros ú operarios á destajo, por ser imposible que siguieran trabajando de su cuenta, dados los extraordinarios privilegios de las compañías. Aunque éstas hicieran alarde del nombre de fábricas, no establecieron ninguna en que la serie de operaciones se hallara distribuída, como en Talavera de la Reina, entre numerosas oficinas, sino que dejaron á cada maestro manipular el artículo casi según la inveterada costumbre, desde el comienzo á la conclusión en su obrador particular, corriendo la compañía las eventualidades de adquirir las materias brutas y de enajenarlas una vez elaboradas. De igual manera procedían otras sociedades y hombres de negocios, que iban logrando el monopolio de ciertas industrias en varios puntos. La irritación que semejantes novedades despertaba en los practicantes de los oficios, se conoce por las ordenanzas que formaron los maestros y oficiales de loza fina de Talavera para "su fraternal y perpetua unión„ contra los dueños de los alfares, de quienes dice el capítulo primero "que no son más que unos meros comerciantes en este trato, sin inteligencia de la pintura ni de las maniobras de la rueda„, atentos sólo á su particular interés y á lucrarse con el producto de las obras [2]. Notad en qué términos se entabla aquí la lucha del trabajo y del capital.

Y comenzaron también los abusos de la especulación y del agio. La historia de varias compañías empieza con algunos primeros repartos de ganancias ficticias, y con pingües sueldos y gratificaciones; para seguir con embarques de géneros sin venta, talleres

1 Real cédula citada, pág. 68.
2 Ordenanzas de 1571. (*Memorias* de Larruga, tomo x, pág. 33.)

abandonados, comisionados fallidos, valoraciones imaginarias de existencias, y completa ruina, siempre por culpa de los directores [1].

A pesar de estos fracasos, se siguió colocando el dinero en las empresas industriales; y Estado, compañías, "mercaderes de escriptorio", personas de todas las clases reemplazaron en la condición primitiva de pequeño capitalista al maestro agremiado, que las más veces dejó de trabajar por cuenta propia, para emplear por cuenta ajena el vigor y la destreza de sus manos.

IV

Pero los procedimientos del trabajo manual cambian en un todo cuando el vapor se aplica como fuerza motriz poderosa, continua y uniforme, y cuando las máquinas se convierten en organismos que parecen dotados de voluntad é inteligencia, y ejecutan, casi solas, lo mismo que antes el trabajador. Á la jerarquía de maestros, oficiales y aprendices, suceden clasificaciones de operarios tan variadas como los servicios auxiliares que los nuevos instrumentos requieren. Nuestras Cortes de 1813 y 1836 declaran libre la industria [2]. No necesita ya el artesano acreditar períodos de práctica ni diplomas de aptitud para que el empresario le reciba; y entre ambos sólo media el lazo, más ó menos duradero, de su mutuo interés. Las fábricas arrollan á los oficios domésticos. Para muchos de los

1 De la compañía de comercio y fábricas de Toledo. (*Memorias* de Larruga, tomo VII, pág. 55.)

2 Decreto de las Cortes de Cádiz el 8 de Junio de 1813, y ley de 26 de Diciembre de 1836.

que funcionan aún, sirven de materias primas artículos casi totalmente manipulados, quedando reducida su faena á concertar esos artículos, según las necesidades y el gusto de los compradores. Cada cual procura ensanchar su establecimiento, porque así elabora con mayor economía. Hoy el dueño de un obrador puede carecer de la capacidad necesaria para ejeutar lo que el último de los oficiales; ha menester, en cambio, las circunstancias del empresario moderno, y conoce los artificios del crédito, sigue los vaivenes del mercado, estudia el adelanto de las manufacturas, se anticipa á los caprichos de la moda, tiene comisionados, recurre á la exposición y al anuncio, y disputa palmo á palmo el terreno de la venta, mucho más escabroso que el de la producción, en la lucha implacable de la competencia libre[1].

En resolución, y dejando aparte ciertas excepciones, el gremio descansaba sobre los monopolios; ya no son posibles: le daban cohesión y vida el fervor religioso y la caridad cristiana; se han entibiado: era su primer componente el maestro, ante todo operario manual; al

1 Los antiguos maestros también utilizaban alguno de estos medios para darse á conocer. He aquí el caso de la más perfecta exposición pública, que me indica el Sr. D. Manuel Rico Sinobas, y que debió ocurrir durante el primer tercio del penúltimo siglo. Hablando de D. Juan Baptista Pérez de Guzmán, dice el P. Ortiz en su obra titulada *El Maestro de escribir*, pág. 70: "Quisieron varios maestros que había en Sevilla en su tiempo, mostrar su suficiencia, haciendo carteles de diferentes letras y adornos, para ponerlos en público el día del Corpus de aquel año; súpolo antes el Juan Baptista, y lo que de su parte hizo fué, que el día por la tarde de la víspera del Corpus, en que los maestros habían sacado en público en la plaza de San Francisco sus carteles, puso varias mesas con recado de escribir, y en ellas muchos de sus discípulos, para que allí, en presencia de todos, executasen lo que sabían y lo que él les había enseñado. Hiciéronlo con tanto primor, desenfado y destreza, que se admiró la gran multitud de gentes que habían acudido á la novedad, y todos se habían venido á verlos escribir, dexando los carteles de los otros maestros; y á los parabienes que le daban, decía con gran sosiego el buen Juan Baptista: Lo que vuesas mercedes han menester es que sepan escribir sus hijos, que el que lo sepan los maestros poco los importa, y claro está que lo han de saber."

que todavía se designa en el habla común con ese nombre, ó ya por muchos con el extranjero de "patrón", le basta la circunstancia de capitalista: el santo amor al país natal y las tradiciones de familia encadenaban el artesano á un solo y mismo taller; ahora corren los más de pueblo en pueblo ó de fábrica en fábrica, ansiosos de mejorar su suerte: lo escaso y sencillo de los objetos necesarios entonces para la vida, permitía deslindar claramente la materia de cada oficio; hoy, la dificultad de clasificarlos crece á la par de la complicación de las labores y las exigencias refinadas de una sociedad más culta. Fuera de muy contados casos y comarcas, nada queda de los antiguos gremios ni de las instituciones y los hábitos á cuya sombra florecían. La Asamblea francesa de 1791 los destruyó allí, prohibiendo toda organización é inteligencia "sobre sus supuestos intereses comunes" entre empresarios, tenderos ó trabajadores[1]. Con mayor cordura el legislador español, al quitar á los gremios sus fueros privilegiados y sus monopolios, les permitió existir á título de asociaciones libres[2]; á pesar de lo cual, lo mismo en nuestro país que en otros donde tampoco los suprimió la ley, han desaparecido casi completamente por efecto de las novedades de orden económico y social que dejo apuntadas.

1 Decreto de la Constituyente, en 14 de Junio.

2 El Real decreto de 20 de Enero de 1834 declaró que no gozarían de fuero privilegiado las asociaciones gremiales; mas sólo impidió que se formasen las destinadas á monopolizar el trabajo en favor de determinado número de individuos.

V

¡Destino providencial del hombre que de progreso en progreso se acerca cada día á la meta del bienestar, y no debe tocarla nunca! Esas últimas evoluciones del mundo económico han descubierto mil fuentes de riqueza, multiplicado los empleos de la actividad personal, aumentado la remuneración de las faenas corporales, corregido por la rapidez de los transportes las mudanzas violentas en el precio de los artículos de primera necesidad, y puesto ciertas comodidades al alcance de los artesanos; pero también han roto el vínculo que enlazaba todos los factores de la producción, y los han dividido en dos clases: la clase de los que para llevar á cabo una empresa anticipan y manejan el caudal, corriendo la ventura de aumentarle ó de perderle en todo ó en parte, y de perder con él sus cavilaciones y diligencia; y la clase de los que siempre perciben el salario, libremente convenido según la ley, á veces muy dura, de la oferta y la demanda[1]. Por punto general, cada una de estas clases utiliza los recursos que sugieren hoy el derecho y las costumbres para concertarse separadamente; y, atenta sólo á su peculiar provecho, olvida el interés legítimo de la otra. Nace de aquí entre ambas un alejamiento dañoso para las dos. Cuanto puede aproximarlas, merece viva solicitud; y con tal fin deberían agruparse en una sola colectividad, bajo el nombre de gremio ú otro equivalente, todos los que llevan á cualquier ramo y centro

1 Con objeto de no interrumpir el desarrollo de mi tesis, presento como una sola entidad al capitalista y al empresario, y prescindo de que el interés que gana el primero puede ser fijo, mientras que siempre es aleatorio el beneficio del segundo.

de la producción su capital, su inteligencia y el trabajo de sus manos[1]. Mas ¿cabe fundar las nuevas asociaciones sobre idénticas bases tratando de la gran industria y tratando de la pequeña? No, ciertamente. Para las fábricas que suponen el empleo de copiosos caudales y de cientos y miles de operarios, la forma de asociación ha de ser muy distinta que para los modestos talleres esparcidos por una ciudad ó comarca.

Entre las combinaciones aplicables, lo mismo á los establecimientos de mucha que á los de poca importancia, descuella la que otorga una parte en los beneficios de la empresa al trabajador. Parece un medio eficaz de que tome afición al mismo taller, huya de las huelgas, sacuda toda pereza y economice las materias primas; mas ofrece escasísimas ventajas á los dueños de las industrias en que el servicio y el gasto se mide por segundos y por gramos; es decir, en que el movimiento puntualísimo de las máquinas no permite al operario aumentar ó disminuir su tarea, ni sacar mayor ó menor partido de la cantidad de materias destinadas á la elaboración. Comunmente los propietarios se reservan fijar el tanto y el destino de esa parte de beneficios; y ora la entregan desde luego por añadidura al salario, ora la colocan en cajas de previsión y mutualidad, como lo hacen nuestras primeras sociedades de ferrocarriles[2]. La participación directa y por igual de

1 Con ocasión de la reciente ley sobre sindicatos profesionales, se ha tratado varias veces en ambas Cámaras francesas del restablecimiento de las corporaciones de artes y oficios. Su campeón más decidido es el Conde de Mun, hombre de suma elocuencia y singular perseverancia, principal iniciador de los círculos católicos de obreros. Deben leerse los discursos que pronunció en las sesiones del 12 y 19 de Junio de 1883 en la Cámara de Diputados.

2 El reglamento de la caja de previsión de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, aprobado por el Consejo de Administración en 1874, establece que la participación de los empleados de plantilla, maquinistas y fogoneros será proporcional á su sueldo; que los recursos de la caja se formarán con los abonos acordados por la junta general de accionistas sobre los productos del

los beneficios consistiría en distribuirlos proporcionalmente al valor de los instrumentos productores; ó lo que es lo mismo, á prorrata del interés convenido y satisfecho para el capital, y de la suma de los sueldos y salarios pagados por trabajo de gerencia, dirección facultativa, inventos, operaciones manuales y de toda especie. Abundan en nuestro país las compañías en que el artesano pone algunos ahorros, y recibe, además del jornal, su cuota de ganancias; mas tales compañías son cosa diferente de la que me ocupa. Sólo pasando el Pirineo se ve realizada aquella asociación del capital y del trabajo, que calificaríais de utopia si no existiera en el " Familisterio de Guisa ". Esta sociedad ha contado siempre días prósperos; cuando vengan los adversos, ¿cómo hará frente el operario al dividendo pasivo que le incumba aportar? [1]. Mientras falte respuesta satisfactoria á tan natural objeción, pocos dedicarán sus caudales á montar un establecimiento como el fundado por Mr. Godín.

La prima sobre las ventas no pertenece al sistema de participación en los beneficios, pues, háyalos ó no, el dependiente la percibe. Menos aun deben clasificarse en la categoría de asociaciones del capital poseído por unos y el trabajo suministrado por otros, las cooperativas

ejercicio, y que la gerencia y administración de la caja estará á cargo del Consejo de Administración de la Compañía.

La Compañía de los ferrocarriles del Norte, según su Instrucción general de 14 de Noviembre de 1878, alimenta la caja de previsión con las donaciones que hace la misma Compañía, y además con otros medios

1 El Familisterio de Guisa, que fabrica aparatos de cocina y calefacción, se fundó en 1860: pero sólo desde 1877 rige el actual sistema de distribución de los beneficios. He aquí cómo se hace, después de terminada la anualidad: " Uno ha suministrado un capital por el cual percibió el interés previamente pactado de diez mil francos: otro recibió como ingeniero ocho mil de sueldo, y cierto trabajador dos mil por su salario: los beneficios líquidos se dividen entre éstos y los novecientos participantes á prorrata de la cantidad respectiva de intereses de capital, de sueldos y de salarios satisfechos. " *Enquête de la commission extraparlamentaire des associations ouvrieres*, segunda parte, página 245.

de producción; muy útiles para que juntándose los débiles luchen á la par de los poderosos, pero cuyo objeto, en rigor, no es armonizar á los empresarios con los obreros, sino hacer de los obreros empresarios, y las más veces deudores de los capitalistas. Son nuevos su nombre y sus accidentes, pero no su esencia. Hace más de un siglo que los estameñeros de Valladolid se concertaban para crear un "Montepío de materias primeras„, ó acopio de lanas adquiridas por ellos en común, del cual tomara cada uno, á coste y costas, las que necesitasen sus telares, entregando después los tejidos en un almacén general con el fin de venderlos al precio entre todos determinado [1]. ¿No era una sociedad cooperativa de producción, análoga á las que dan tan buenos frutos en Inglaterra? Ni por Francia ni por nuestro país han cundido mucho tales compañías; y me parece aventurado privilegiarlas en la adjudicación de los servicios públicos [2].

1 *Memorias* de Larruga, tomo xxv, pág. 253.

Si no es dado comprenderla entre estas compañías, puede citarse, como modelo de otras afines, la de "Abasto y consumo de hielo y nieve„ de Madrid, fundada en 1834 por los propietarios de cafés, con un capital de 200.000 reales, y que se organizó en 1865 con el de 3.000.000, según datos que me ha facilitado D. José Ballester, presidente del gremio de botilleros.

2 Por eso no doy á las sociedades cooperativas de producción la importancia que les atribuye el Sr. D. Manuel Pedregal en su estudio publicado ha poco con este título: *¿Existe el partido obrero?*

El correspondiente de esta Academia, Mr. Maurice Block, acaba de presentar á la de Ciencias Morales y Políticas de Francia una bien pensada Memoria sobre "Los factores de la producción y la participación del obrero en los beneficios del empresario.„ *Séances et travaux,* Enero de 1886. Tiene asimismo relación con nuestro asunto un estudio leído á la misma Academia por Mr. León Aucoc sobre *Les limites de l'intervention de l'Etat dans la question ouvrière.*

Se agita mucho en el país vecino la pretensión de adjudicar ciertos servicios públicos á las sociedades de obreros, y noto algún indicio de que cunde en España la idea de concederles un derecho de tanteo en estas subastas. Todo ello es tan contrario á la libertad, y tan peligroso como el exigir que se excluya de la ejecución de las obras del Estado á los extranjeros, punto sobre el cual se ha discutido estos días en la Cámara francesa. Con más cordura, la ley austriaca de 15 de Marzo de 1883, en sus arts. 8.° y 48, asimila los extranjeros á los indígenas, siempre que medie reciprocidad.

Ninguna de las combinaciones que dejo reseñadas ofrece puntos de apoyo para sostener ni aun la menor parte de los gremios antiguos tratándose de las grandes industrias, cuyo régimen de trabajo lo ha de impedir mientras nuevas facilidades en el transporte y distribución de las fuerzas motrices y otros progresos no permitan reformarle. A las aplicaciones de la química, del vapor, de la electricidad, del aire comprimido, de la luz, de las ondas sonoras, que hoy nos maravillan, sucederán mayores adelantos. ¿Quién sabe si por esos futuros adelantos cabrá algún día realizar en materia de asociación lo que ahora juzgamos imposible?

En cambio, pueden y deben confederarse para muchos fines del primitivo gremio, y para otros nacidos de las novedades modernas, los que ejercen en pequeña escala un arte ó un oficio cuyo ministerio no desempeñan las grandes fábricas todavía. ¿Lo ha de exigir la ley, ó ha de abandonarse al espontáneo movimiento de los interesados? Cuando menos dudas presentaba la respuesta, en el corazón de Europa, dos imperios colosales someten el personal de la industria á rigurosa disciplina; y — circunstancia bien propia para detener á los partidarios de la libertad absoluta — con los gremios allí legislativamente restaurados, coincide una perfección y baratura en los artículos de ambas naciones, que puede apreciar cualquiera recorriendo las tiendas de Madrid.

El trabajo constituye una función pública, y los obreros han de seguir carrera, obteniendo después diploma y retiro, todo bajo la garantía del Estado: tal es el principio dominante en esas novísimas leyes[1]. Según la de Alemania, pueden agremiarse los que por su cuenta ejercen una industria; pero sólo al agremiado

1 Discurso del Príncipe Lichstentein en el Reichstag de Austria.

se permite tener aprendices, y por éste y otros medios indirectos resulta forzosa la agremiación[1]. Jamás se dispensan á un candidato los períodos de práctica ni las pruebas de ejecutar por sí propio las operaciones habituales del oficio[2]. Los recibidos son miembros de la corporación, que elige sus directores, y goza capacidad para adquirir inmuebles y derechos reales[3]. El Gobierno, ó sus delegados, aprueba los estatutos del gremio, le vigila y contiene toda desviación de sus fines, entre los cuales no figura la huelga[4]. Los maestros han de cuidar de que los aprendices concurran á las escuelas profesionales, como en nuestro antiguo régimen estaba mandado á varios gremios de Madrid que enviasen los suyos á las clases de la Real Academia de las tres nobles Artes de San Fernando[5]. Las leyes de Austria y Hungría se apartan en varios puntos de la del imperio

1 Art. 97 de la ley de 18 de Julio de 1881, y ley de 1884.

Las leyes antes citadas, y la mayor parte de las que voy á citar, se hallarán en los *Annuaires de législation étrangère*.

2 Art. 100 de la ley citada de 1881.

3 Arts. 98 *a*, 99 y 101, ibid.

4 Arts. 98 *b*, 100 *b* y 104 *b*, ibid.

5 Art. 98 *a*, ibid.

Mr. A. Bazon, en su libro acerca de *Le paupérisme, ses causes et ses remèdes*, que obtuvo el primer premio en el certamen Pereire, dice que la principal reforma de la ley francesa de 22 de Febrero de 1851, sobre los aprendices, es la de que éstos sigan los cursos especiales concernientes á su profesión (página 15).

Sin necesidad de tales mandatos, concurren hoy en Madrid á las ocho Escuelas de Artes y Oficios del Ministerio de Fomento 4.000 alumnos, cuyo pobre traje no deja lugar á duda respecto á que son aprendices de oficios y que acaban de salir de los talleres, según *El Imparcial* del 4 de Marzo de 1886.

Pero la dificultad hoy respecto á la educación de los aprendices, consiste en que comunmente no viven en casa de los maestros. Por eso es tanta la utilidad de los patronatos. No cabe olvidar, hablando en Madrid de este asunto, el Asilo de Huérfanos del Corazón de Jesús, puesto á cargo del Instituto de Escuelas Cristianas, y debido al talento, á la perseverancia y á las preclaras virtudes de Doña Ernestina Manuel de Villena (q. e. p. d.).

En París existe la obra de San Nicolás, dirigida por el mismo Instituto: los 900 internos del Colegio de la rue Vaugirard, que he visitado, se preparan allí, en veintitantos talleres de oficios diferentes, á obtener colocación en los más afamados establecimientos.

alemán, pero su tendencia es la misma[1]. Todas ellas se dirigen á restablecer para la pequeña industria el gremio obligatorio, basado sobre la aptitud técnica, y dependiente de la autoridad. Los oficiales, ó sean los compañeros, llamados así como en los "Deberes" de la Edad Media, pertenecen á la corporación en calidad de afiliados, y celebran reuniones separadas á que asiste un funcionario[2]. Sus maestros les descuentan del jornal la cuota con que deben acudir á la caja de socorros para los enfermos[3]. El derecho á percibir este socorro no puede ser cedido, empeñado ni embargado[4]. La difícil armonía entre maestros y obreros, se intenta merced á los tribunales de árbitros: tribunales compuestos por mitad de unos y otros, en virtud de elección que cada clase verifica. Sabido es que la designación de presidente origina en todas partes el conflicto. La autoridad le nombra en Alemania; pero el nombrado ha de ser extraño al gremio[5]. En Hungría preside el "Comisario especial"[6]. El legislador austriaco ha reservado la elección á los árbitros mismos; y para el caso de no reunirse mayoría de votos, establece un turno con arreglo al cual, si corresponde la vez de ocupar la presidencia á la clase de maestros, la eligen los obreros, y si corresponde á la de obreros, la eligen los maestros[7].

Quien reflexione sobre algunos artículos notará contradicciones y singularidades, dimanadas, á mi entender, de la dificultad creciente de clasificar los diversos

1 Ley de 15 de Marzo de 1883, en Austria; de 21 de Mayo de 1884, en Hungría.

2 Art. 100 *a* de la ley de 18 de Julio de 1881, y ley de 1884.

3 Art. 100 *c* de la ley de 1881.

4 Art. 100 *c*, ibid.

5 Art. 100 *d* de la ley de 1881.

6 Ley de 1884.

7 Art. 122 de la ley de 15 de Marzo de 1883.

ramos de la industria. Se exige que la ejerza por su cuenta todo individuo del gremio; y sin embargo, la ley alemana autoriza para ingresar en él á los contramaestres y á otros empleados de las grandes explotaciones [1]. Las Cámaras de Austria dejaron al Gobierno la enumeración de los oficios [2]. No distingue entre ellos la ley de Hungría, donde, quizá por lo escaso del personal, todos los industriales mezclados, y cualquiera que sea la índole de sus tareas, componen el gremio único de cada población [3].

Aquel nuevo régimen habrá contribuído á la prosperidad material de ambos imperios, pero bien poco á la inteligencia de los empresarios capitalistas con los trabajadores. La generalidad de estos ultimos, en Viena y en otras capitales, no quieren asistir á las juntas que dispone la ley ni utilizar las facultades que les otorga; y los de Alemania se alistan en la "Liga de los trabajadores", en la "Liga de los obreros berlineses", en las "Uniones" y en las demás sociedades de análogo carácter, que cuenta los adeptos á millares [4]. Estas uniones ventilan lo que llama Schäffl, "la cuestión de los términos en que puede concebirse la producción jurídicamente pública de la riqueza" [5]; y pasan ya por ellas ráfagas del "anarquismo", cuyo programa acaba de exponer el príncipe Kropotkine, tratando de vulgar saqueo la supresión de la propiedad privada si se verifica en pequeño, pero enalteciéndola si se efectúa en

1 Art. 100 de la ley de 1881.

2 Arts. 1.º y 106 de la ley de 1883.

3 Ley de 1884. Se exceptúa Pesth, donde puede haber varios gremios.

4 Correspondencia del Dr. Kæmpfe, inserta en la *Revue des questions sociales et ouvrières de l'Association catholique*; número del 15 de Mayo de 1884, página 614.

Estudio de Mr. Hubert-Valleroux, leído á la *Société de Legislation comparée*, é inserto en su *Boletín* de Enero de 1886, pág. 66.

5 *La quinta esencia del socialismo*, traducción y notas por D. A. Bulla y don A. Posada, pág. 127.

grande, como comienzo necesario de la reorganización social [1]. Las ideas que hoy pululan entre los obreros alemanes, á la vez soldados victoriosos y artesanos de carácter independiente, destruyen la proposición de Spencer de que allí donde sobresale el tipo militar tienen los trabajadores la sumisión de la esclavitud [2].

VI

No llenan, pues, el objeto los gremios obligatorios, y es preciso atenerse á los voluntarios. Libremente pueden constituirse en nuestra patria, usando el derecho de asociación para los fines de la vida humana que reconocen las leyes. ¿Se han constituído? Y si se han constituído, ¿cómo realizan la comunidad de las personas que explotan por su cuenta un oficio con las que le practican por cuenta ajena mediante salario? Mientras la Comisión que estudia la mejora de las clases obreras imprime los datos recibidos sobre este primer punto de su interrogatorio, las miradas se dirigen á Valencia [3].

Se han redactado allí unas bases, aprobadas ya de Real orden, que servirán de pauta para reconstituir cada gremio ó cada grupo de gremios similares, asociando los que contribuyen por el impuesto industrial con los oficiales, obreros y demás dependientes [4].

1 *Paroles d'un révolté*, pág. 337.

2 *Principios de sociología*, tomo III, cap. XVIII, pág. 813.

Con ocasión del proyecto de ley sobre prórroga de las autorizaciones contra los socialistas, los diputados Van Vierek y Bebel han asegurado, en Febrero de este año, que sus amigos alemanes sólo tratan de "modificar el orden social según las indicaciones de la ciencia"; pero ha de suponerse que no hablarán lo mismo que ante el Parlamento ante sus compañeros de ideas y de acción.

3 Debo los antecedentes sobre la organización proyectada en Valencia á los Sres. D. Manuel Danvila y D. Estanislao García Monfort.

4 Real orden de 14 de Septiembre de 1882, comunicada por el Sr. D. Venancio González.

Hacer informaciones y estadísticas; gestionar la adquisición de primeras materias y su transporte; reunir noticias sobre los adelantos del oficio; organizar el crédito; presentar artículos en cualquier exposición; hacer suyas ciertas acciones jurídicas pertenecientes á los asociados; promover el establecimiento de seguros mutuos, de participación en los beneficios, de cooperación, de patronatos de aprendices con escuelas públicas, de viudas, de huérfanos, ancianos é inválidos del trabajo: tal es el campo vastísimo que abren los estatutos al gremio; y si no le recorre en aquellas hermosas provincias, donde tanto auxilio deben prestarle sus tradiciones y costumbres, poca esperanza cabe de que le aproveche en otras comarcas. La dirección corresponde á una junta de dos terceras partes de vocales que paguen el impuesto industrial, y la restante de elegidos por los no contribuyentes. Tanta preponderancia de los primeros, ¿convendrá á los segundos? La unión de los delegados de los gremios ha de formar el sindicato de la región, y la de los sindicatos de las regiones el " sindicato nacional de la producción y del consumo ". Grandioso parece el pensamiento; y descubre tendencia á favorecerle una proposición sometida á las Cortes en 1882 por diputados, entre los cuales figuran jefes de los más opuestos partidos[1].

Pero dado que este plan ú otro análogo se ponga por obra, ¿vendrán al gremio los asalariados en la proporción y del modo permanente que pide el conflicto social, cuya minoración buscamos? No me ocupo de los desvanecidos por las quimeras anárquicas: hablo de los juiciosos. Sabéis que su condición actual no resulta ya transitoria y de espera hasta alcanzar la independencia del maestro, sino definitiva y final para

1 *Diario de sesiones del Congreso*, apéndice 4.° al núm. 140. Firman esta proposición los Sres. Amorós, Testor, Moret, Martos, Cánovas y Sales.

mientras viven, pues aun en la pequeña industria se ven rarísimos casos de que lleguen á tener establecimiento propio. Redúcese el único bien que ahora poseen á la libertad de vender su trabajo donde les convenga; y como necesitan cercenarla para incorporarse y seguir en el gremio, es preciso ofrecerles ventajas directas y próximas. Juzgo peligroso determinar el género y medida de estas ventajas en fórmulas generales y teóricas: cada ramo admite sus concesiones, y todas requieren por parte de los empresarios sacrificios menos fáciles de hacer que de recomendar. Pero no ocupando los oficiales actualmente la posición subordinada de los siglos pasados, me parece indispensable, como primera garantía, que ingresen en las nuevas corporaciones, no por presentación discrecional ó graciosa de los industriales contribuyentes, sino por derecho propio cuando tengan los requisitos determinados; y que estas nuevas corporaciones se funden sobre principios de cierta igualdad entre las dos clases asociadas, comprometiéndose ambas á resolver sus diferencias por modos previamente estatuídos. Sólo así vendrán los asalariados al gremio, que entonces puede renacer acomodando la vieja estructura al estado presente del derecho civil y penal y á las nuevas combinaciones del capital y del trabajo.

Pero no renacerá el espíritu que le animaba. Ese espíritu provino durante largo tiempo, más que del interés material común á los agremiados, del trato y relaciones cultivados entre ellos mientras vivían. La movilidad necesaria de la moderna población industrial ocasiona el aislamiento del artesano, que en la fábrica y en el taller mira con indiferencia á cuantos le rodean, pues no sabe si sus compañeros de hoy serán reemplazados mañana por otros para él igualmente desconocidos. Los que antes practicaban en cualquier punto

un oficio, originarios de aquella ciudad ó comarca, parientes los más, todos amigos y satisfechos de su estado, de las mismas ideas y costumbres, inseparables en los actos religiosos y en las fiestas populares, partícipes en las alegrías y tristezas del compañero, referían á sus hijos la historia de la corporación que habían escuchado á sus mayores, y juntos arrostraban las crisis y los quebrantos, porque juntos habían de permanecer hasta la muerte, constituyendo una familia afanosa por transmitir de generación en generación el honor profesional. Fué el *alma mater* de los antiguos gremios la perpetuidad; y lo es todavía para estos otros de operarios intelectuales, como vuestra Academia, en la cual procuraré, con mi perseverancia de trabajador, que nunca os pese el haberme otorgado la carta de maestro.

CONTESTACIÓN

DEL

EXCMO. SR. DON JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA

Señores:

Vengo, una vez más, á patrocinar el ingreso en esta docta Corporación de un ilustrado y digno patricio. Hoy es el Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz; que por todos sus antecedentes y sus méritos literarios y científicos era, á juicio de cuantas personas se dedican al estudio de los problemas sociales y políticos, merecedor de tener un asiento entre los miembros que la componen: pero con la lectura del discurso que acabamos de tener el gusto de oirle, ha dado una prueba irrefragable del acierto con que la Academia procedió al concederle la distinción honrosa que, dentro de pocos momentos, habrá de serle investida. En efecto: bien probado resulta así por la gallarda maestría con que ha expuesto los profundos conocimientos que posee y sus luminosas ideas, acerca de uno de los problemas administrativos, al propio tiempo que sociales y políticos, que más intensamente preocupan, en la actualidad, el ánimo de todos los hombres de Estado y de los que se dedican al estudio de las consecuencias que habrá de producir, en época no lejana, la situación económica de muchas de las clases empleadas en el desarrollo de las mejoras materiales; desarrollo que influye necesariamente en la existencia,

bajo el aspecto, así físico como moral, de los individuos que en él tienen mas ó menos directa participación.

Empiezo dando gracias muy expresivas al Sr. Presidente de la Academia, por la bondad con que me impuso el deber que en este momento realizo; y después al muy querido amigo que, prescindiendo de designar á algún otro individuo que hubiese contestado á su peroración, cuando todos los miembros de este Cuerpo literario habrían sabido hacerlo con entera competencia, de que yo carezco, merecí el recuerdo cariñoso de que se fijase en mí, para que tuviese la satisfacción de presentarlo ante tan respetable Asamblea, y de ser el primero en darle públicamente la enhorabuena más sincera, como colega, por un nuevo concepto que mucho me envanece.

No habré de ocupar, durante largo rato, vuestra benévola atención; y sí limitarme á pronunciar algunas frases en forma de discurso, ya que la costumbre ha llegado á establecerlo así, y se halla consignado, como precepto reglamentario, para las solemnidades de la índole de la que ahora tiene lugar. La forma extensa y acabada con que el señor disertante ha ventilado el punto elegido como tesis, dejando enteramente espigado el campo, según suele decirse; y sobre todo la idea, arraigada siempre en mí, de que en esta clase de actos toda la gloria debe dejarse para la persona que, por primera vez en la Academia, hace alarde de sus conocimientos sobre una cuestión determinada, pero sin que la que tiene el gusto de apadrinarla, después de dada la bienvenida, haya de abtenerse en absoluto de tomar una participación prudente en el debate, habrían de contenerme dentro de ciertos límites, que todas las personas que me escuchan serán seguramente las primeras en agradecerme.

I

Y, concluído este exordio, habré de recordar que al discutirse, hace trece años, la división de los poderes constitucionales de la República, establecida en la nación vecina nuestra, se llegó á calificar en su Asamblea legislativa, con palabras denigrantes, la organización administrativa española; atribuyéndole, sin que nadie allí lo contradijese, el carácter de una simple copia de la francesa. Pero hubo un español que, movido de noble espíritu, salió entonces á la defensa de su país, leyendo en el seno de la Academia de Ciencias Morales y Políticas del Instituto una Memoria, cuyo autor prescindió del embarazo natural por el uso de un idioma extranjero; y lo eligió para que el desagravio y la vindicación de las instituciones de España obtuviesen la misma publicidad que recibiera la ofensa con que había visto deprimida á su patria. En aquel escrito se pusieron de relieve las diversas partes que, constituyendo nuestro organismo administrativo, habían servido muchas veces, contra lo que erróneamente se intentara sostener, como modelo imitado luego por los legisladores de Francia. Que esta acción meritoria, llevada á cabo en 5 de Julio de 1873, la realizase el señor D. Luis María de la Torre, no sorprendió á ninguna de cuantas personas apreciaban sus honrosos antecedentes como Letrado distinguido, por sus constantes estudios y por su notoria competencia en tales cuestiones.

Apenas recibido de Abogado, y después de pasar por las pruebas de suficiencia que á la sazón se exigían, fué comprendido con nota de "sobresaliente" en el cuadro de Auxiliares del Consejo Real, cuerpo que

precedió al de Estado; y al cual cupo la gloria de regularizar con sus dictámenes, que siempre se leen como modelos de provechosa enseñanza, la moderna Administración española, y la de facilitar el planteamiento del Concordato celebrado con la Santa Sede. Desempeñó con posterioridad no pocos cargos importantes, en los que dió siempre pruebas de su aptitud para ejercerlos; y no han transcurrido muchos días desde que le fué admitida la renuncia de Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia en el primer cuerpo consultivo del país, donde ya había obtenido la presidencia de su Sección de Fomento.

El primer tomo, que ha visto la luz, de su obra titulada *Los Consejos del Rey durante la Edad Media*, y de la que puede decirse que dió entrada en este sitio al señor Conde de Torreánaz, ha sido juzgada en artículos numerosos de distintas publicaciones, así de España como del extranjero, y también por Sociedades y Cuerpos literarios; siendo de esperar que el informe de nuestra Academia se inserte en el volumen de sus Memorias, próximo á darse á la estampa. La lectura de este libro demuestra las investigaciones minuciosas hechas por su autor en las Bibliotecas y Archivos nacionales; habiéndose logrado aclarar con infinitos documentos, inéditos en parte, no pocas de las dudas que existían, y destruir al propio tiempo graves errores, divulgados sobre puntos importantes de la Historia patria, acerca de los particulares que constituyen el objeto que el Sr. Conde se propone.

Como hombre político, ejerció durante muchos años el cargo de Diputado á Cortes; y desde la publicación del Código constitucional de 1876 pertenece á la Alta Cámara, en concepto de Senador vitalicio. Ha tomado una parte muy activa en la discusión de gran número de cuestiones, suscitadas sobre los principales puntos

del sistema constitucional y del orden político y administrativo; y manifestándose siempre enérgico defensor de la dinastía histórica y de las instituciones representativas, ha formado parte de la comunión política en que ahora milita.

II

Bajo la acepción genérica de la palabra *Gremios*, se llegó á entender en España toda reunión de mercaderes, artesanos, trabajadores ú otras personas que tenían la misma profesión, arte ú oficio, y que estaban sujetas al cumplimiento de ciertas ordenanzas, privativas á cada uno de ellos.

Las leyes de las Doce Tablas otorgaron ya en Roma la facultad de reunirse los individuos y formar las asociaciones, *solidaritates;* estableciendo para ello entre sí pactos ó convenios que, al tener por base los deberes y los derechos *mutuos*, como los propios nombres lo indican, encontraban por única cortapisa la necesidad de no contrariar las disposiciones del derecho común, que les fuesen aplicables.

El discurso del Sr. Conde de Torreánaz ha versado exclusivamente acerca de los que llamó, con acierto, gremios manufactureros; y, después de extensas y curiosísimas consideraciones, deducidas de la historia patria sobre este punto, ha venido á terminar expresando, con gran profundidad de miras y notable erudición, sus ideas sobre los principios y la estructura de aquellas corporaciones, acomodables al estado presente del derecho español y á las modernas combinaciones del capital y del trabajo, muy distintas de las antiguas.

¡Cuán embarazosa, como muy expuesta á errores, es una decisión acertada, respecto á la forma de tomar

parte, de una manera activa y con igualdad perfecta, en el disfrute de los beneficios sociales! Su distribución proporcional y equitativa, atendido el valor de los factores que concurren á la producción, entraña dificultades poco menos que insuperables.

Por capital no se entiende sólo la suma metálica, cuyo interés se conviene previamente por el que lo proporciona: lo es la aplicación del saber y de la inteligencia científica y facultativa, que se recompensa á veces hasta con esplendidez; al propio tiempo que se escatima frecuentemente la remuneración por el trabajo material de los operarios, que se llama salario. La reunión de unos y de otros elementos constituye el valor, á que acabo de aludir, y que es forzoso investigar.

Ni es exclusivamente la necesidad de atender, de un modo ventajoso, á los consumidores, que se ven privados, por el monopolio exclusivo, del disfrute de la calidad preferente de las mercancías, no menos que de su más reducido costo, lo que irroga siempre la concurrencia. La libertad de la industria, al abandonar el empleo de métodos rutinarios, se hizo indispensable para proporcionar mejoras progresivas en todas las artes, como resultado de la emulación, causa, á su vez, de que al empleo de los capitales quede afecto un interés mayor.

La primera disposición, en el sentido de la libertad para el ejercicio de la industria, por parte de las personas que no querían someterse al rigorismo de las prescripciones gremiales, que he podido registrar, relativamente al reinado del Sr. D. Carlos IV, es [1] la que derogó las ordenanzas de cualquier arte ú oficio que prohibieran el ejercicio y la conservación de sus tiendas y talleres, á las viudas que contrajesen matrimonio con quien no fuera del ejercicio de sus primeros

1 Real cédula de 17 de Mayo de 1790.

maridos; y, para combinar el interés público, por la bondad de la mercancía, con el particular de las viudas, se dispuso que los establecimientos habrían de ser regidos por maestros aprobados.

Medida de más trascendencia fué [1] la que, acerca de las personas que no quisieran someterse al examen del gremio de su clase respectiva, autorizó á las Audiencias y Chancillerías para conceder á cualquier artesano ó artista, dedicado á una profesión conocida ó no en el reino, el permiso para ejercerla, después de cerciorarse de su idoneidad, removiendo cuantas oposiciones pudieran presentar los gremios, por medio de sus veedores.

Adelantaban tanto las ideas, en el sentido de las buenas doctrinas, que el mismo Monarca, dando por motivo — que ahora se calificaría de cosa clara y necesaria [2]—no ser indispensable ni conveniente que una clase de fabricación se ejecutase por personas colegiadas ó por individuos de determinados gremios; y atendiendo á la utilidad y beneficio resultantes para las manufacturas nacionales en su fomento y perfección, de hacer libre el ejercicio de aquella industria, por cuantos quisieran dedicarse á ella ó á las demás conexionadas con la misma, suprimió todos los colegios y gremios de torcedores de seda, declarando libre el desempeño de este arte para las personas de ambos sexos [3].

Posteriormente, una disposición de carácter general permitió á todos los extranjeros, artistas ó fabricantes, que desearan establecerse en los dominios españoles é hicieran constar hallarse suficientemente instruídos en algún oficio ú arte útil al reino, plantear su taller,

1 Real orden de 26 de Mayo de 1790.
2 Real decreto de 2 de Enero de 1793.
3 Real cédula de 19 de Enero de 1793.

fábrica ó laboratorio, con tal de no ser judíos: sujetándose á las leyes civiles y eclesiásticas, si fueran católicos [1]; y, en caso contrario, dándose aviso á la Inquisición, á fin de no molestarlos por sus opiniones religiosas, cuando se mantuviesen deferentes á las costumbres públicas, sin tratar de propagar sus opiniones, y sabiendo respetar nuestros templos, ritos y sagradas ceremonias.

Satisfactorio es, ciertamente, ver este resultado, que podríamos calificar de progreso en la civilización, y que amplió lo que se practicaba ya en casos parciales, desde el tiempo del Sr. D. Carlos III, para algunas fábricas; permitiendo así que distinguidos maestros extranjeros lograsen introducir en las artes una perfección relativa de que carecían anteriormente. Llevaba el legislador por norma de su conducta, cuya bondad y trascendencia no discuto ahora, en cuanto al fondo de la medida, ni al pensamiento económico que envolvía, el deseo que cuidó de exponer, de fomentar la entrada de las manufacturas indígenas, para evitar la introducción de las similares exóticas, acerca de las cuales se decía que, *consumiéndose en el reino, hacían depender á éste de otras naciones, florecientes con las riquezas de España.* Esto se llamaría hoy lenguaje proteccionista puro.

Siguieron así las cosas hasta que, con motivo del cambio político que coincidió con la gloriosa guerra contra el Imperio francés, sostenida por España, sufrió también profundas modificaciones la organización del estado administrativo y económico de nuestro país.

Las Cortes generales y extraordinarias [2] dispusieron que todos los españoles y los extranjeros avecindados pudiesen establecer libremente cualquier fábrica ó

1 Real orden de 8 de Septiembre de 1793.
2 Decreto de 8 de Junio de 1813.

artefacto, sin necesidad de permiso ni licencia especial, sujetándose sólo á las reglas de policía para la salubridad de los pueblos; y los autorizó para el ejercicio de cualquier industria ú oficio, sin necesidad de examen, título ó incorporación á los gremios respectivos, *cuyas ordenanzas se derogaban en esta parte.* No hubo entonces, ni ha habido después, anulación total absoluta: las agremiaciones á que voy refiriéndome no han sido suprimidas jamás, de un modo directo y en términos claramente precisos.

La medida anterior, restablecida por las Cortes Constituyentes en época moderna [1], había sido revocada por el Gobierno de la restauración [2], que puso de nuevo en vigor las ordenanzas gremiales. La Junta de Comercio y Moneda, creada por el Sr. D. Carlos II en 19 de Enero de 1679, y á la cual desde muy antiguo estaba atribuído el derecho de aprobar y rectificar esta clase de ordenanzas, así en la parte facultativa, como en la gubernativa, política y económica, recibió el encargo especial de examinarlas; y, al confirmarle sus antiguas facultades [3], se la autorizó para anular cuanto pudiera significar monopolio por el gremio respectivo, lo que fuese perjudicial al progreso de las artes y lo que impidiera la justa libertad para ejercer alguna industria, por ser sólo necesario acreditar la posesión de conocimientos en ella.

Restaurado el sistema representativo, por la Reina Doña María Cristina, se prohibió [4] la formación de asociaciones destinadas á monopolizar el trabajo, en favor de unos cuantos individuos, como también establecer gremios que vinculasen en un determinado número de

1 Decreto de 2 de Diciembre de 1836.
2 Real orden de 29 de Junio de 1815.
3 Real cédula de 16 de Febrero de 1767.
4 Real decreto de 20 de Enero de 1834.

personas cualquier artículo de comer y beber; consignándose por principio la libertad de la fabricación, la de la circulación interior de todos los géneros, frutos ó efectos y la de la concurrencia indefinida del trabajo y de los capitales. Las ordenanzas particulares de cada gremio determinarían la policía de los aprendizajes, y fijarían las reglas para hacer compatibles la instrucción y los progresos del aprendiz, con los derechos del maestro y con las garantías de orden público, que la autoridad local no puede ni debe jamás dejar de ejercer sobre la conducta de todos los industriales. La incorporación del individuo al gremio era un requisito indispensable para ejercer las industrias, que así pudiera ser una sola, como dos ó más, simultáneamente ejercidas; y, en los casos de mudanzas de residencia, considerábase apta para su desempeño, con sólo inscribirse en el nuevo gremio, la persona que habría de formar parte de él.

Se declaró después [1] que, siendo los verdaderos fines de las corporaciones gremiales ilustrarse, fomentarse y socorrerse recíprocamente sus miembros, debiera inspirarse á los artesanos el espíritu de asociación, como fecundo siempre en buenos resultados; adoptando las autoridades superiores provinciales, ó proponiendo en su caso al Gobierno, los medios oportunos para el establecimiento de socorros mutuos y cajas de ahorros, á imitación de lo que, con reconocidas ventajas materiales y morales de las clases fabriles, se venía y se viene practicando hoy en otras naciones, harto más adelantadas que la nuestra, en todo cuanto atañe á la ilustración y al fomento de los intereses que afectan á los individuos menos favorecidos por la fortuna.

Continuando en el mismo laudable propósito de

1 Real orden de 30 de Julio de 1836.

establecer corporaciones, cuyo instituto fuese auxiliarse mutuamente los socios en sus desgracias y enfermedades, ó reunir en común el producto de sus economías, con objeto de ocurrir á las futuras necesidades, se autorizó su libre constitución [1]; determinando ser sólo preciso someter á la autoridad superior civil de la provincia los estatutos, las reformas que sucesivamente conviniera introducir en ellos y los nombres de las personas que dirigiesen las sociedades, ó que intervinieren en el manejo de sus caudales. Por último, se impuso, como requisito indispensable, dar aviso previo á la autoridad local de la celebración de las juntas: pues, á la manera de lo que, como regla general, se halla dispuesto, podría así presidirlas, en el caso de creerlo oportuno, por cualquier motivo.

III

Al hablar de las corporaciones gremiales establecidas en España, se presenta, ante todo, el nombre de una notabilísima, aun cuando no especialmente manufacturera ó de menestrales de manos. Me propongo omitir minuciosos detalles de la historia y organización de la compañía conocida con el nombre de "Los Cinco gremios mayores de la villa de Madrid„, que eran: el de mercaderes de telas, de la Puerta de Guadalajara; el de mercería, especiería y droguería; el de joyería, de la calle Mayor; el de paños, y el de lencería, cuyas ordenanzas, después de algunos reglamentos provisionales, desde los tiempos del Sr. D. Carlos II, quedaron aprobadas en 1741. Pero he de fijarme, sí,

1 Real orden de 28 de Febrero de 1839.

en algunas de sus peculiaridades y circunstancias principales; por haber constituído, durante largo período, una agrupación comercial y después fabril también, que, si hubiera logrado plantearse en términos de recíproca conveniencia para sus intereses, los del Estado y los de los particulares, habría podido constituir un cuerpo nacional ó compañía general de comercio marítimo y terrestre. Su nombre y su crédito para los negocios resonaron, con gloria suya, en las principales plazas mercantiles de dentro y fuera de España: lo cual motivó que todos los Gobiernos dictaran cuantas medidas creyeron más oportunas para favorecerla, y le dispensasen los auxilios convenientes en concepto suyo, atendidas la gravedad y la importancia de sus nobles y provechosos designios; pero que, comprometiéndola en empresas desgraciadas, llegaran á contraer con ella enormes deudas, que la redujeron á completa decadencia.

La prueba es fácil. El Reglamento de 17 de Diciembre de 1785 dispuso que, siendo precisa condición, para la estabilidad y próspera suerte de las compañías comerciales en general, la permanencia y el aumento posible de sus fondos; y que, pudiendo y debiendo considerarse, hasta cierto punto, públicos los de la Sociedad de los Cinco gremios, no habría de bajar su capital de 30.000.000 de reales, pero sí acrecer por el mayor número de las acciones, con las que ya había medio de elevarlo hasta 80.000.000. Las rentas de alcabalas, tercias y cientos de Madrid y su partido, fueron administradas por la Diputación de esta Sociedad [1] durante nueve años, desde 1.º de Enero de 1734 á fin de Diciembre de 1742. Renovado el contrato por otros nueve años, volvió la administración de dichas rentas á la

1 Contrato celebrado entre S. M. el Rey D. Felipe V y los Cinco gremios en 28 de Octubre de 1733.

Hacienda [1]; y, sin embargo, tales ventajas resultarían antes para el Estado, que poco después [2] se ordenó que no solamente continuasen los Cinco gremios recaudando los impuestos mencionados, sino que también les encargaron el de millones, perpetuándolo en la Diputación referida [3]: de manera que, según aparece de los documentos examinados por mí, todas las rentas provinciales de Madrid, consistentes en los derechos de alcabalas, cientos, servicio ordinario y extraordinario, aloja, barquillos, agua de limón, bebidas compuestas, cuatro maravedises en libra de velas y millones, pertenecieron en arrendamientos á la Sociedad de que voy hablando, desde 1.º de Enero de 1783 á fin de Diciembre de 1808.

Planteado, desde larga fecha, ese sistema de recaudar impuestos por medio de arriendos, no demuestra, en verdad, grande inteligencia ni recomendables dotes por parte de la Administración pública; lo cual motiva ahora acres censuras: pero su bondad; en la práctica, vése abonada muchas veces por la experiencia. El Gobernador de Madrid [4] confió á los Cinco gremios la Tesorería del abasto y el Real pósito, con sus agregados; habiendo adelantado anualmente 5.200.000 reales, sin abono de interés ni premio alguno.

En el año de 1785, la Compañía tenía á su cargo, entre otros diversos servicios, la cobranza de todas las rentas reales de Madrid y de su provincia, el arrendamiento de la del Excusado, la Tesorería del fondo vitalicio, la negociación de los Vales reales, los fondos destinados al Canal ó Acequia imperial de Aragón, las reales fábricas de seda que, compartiendo entonces la

1 Real decreto de 20 de Octubre de 1744.
2 Real decreto de 1.º de Diciembre de 1745.
3 Contrato celebrado en 21 de Diciembre de 1745.
4 Orden de 30 de Enero de 1747.

supremacía, por la bondad de sus artefactos, con las de Lyón, Tours y otras ciudades de Francia, se hallaban establecidas en Valencia y Talavera de la Reina, con todos sus almacenes y dependencias y las de Ezcaray, San Fernando y Cuenca. Habiéndosele conferido, además, varios encargos particulares del Real servicio, como la continuación de las obras emprendidas y la construcción de algunas nuevas en el Jardín Botánico, tuvo necesidad de establecer casas y factorías subalternas en Cádiz, Barcelona, Londres y Méjico. Acreciendo después sus especulaciones y cometidos, tomó á su cargo el cobro de las rentas de los Maestrazgos de las Ordenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, en auxilio del Erario público; pero los abastos de la Corte y el asiento de víveres y vestuarios para el ejército y armada, hicieron experimentar á la Compañía perjuicios de tanta monta, durante las guerras sostenidas con la República francesa, y después con el Imperio, hasta el año de 1814, en que le fué forzoso suspender los pagos de sus dividendos á los accionistas y del rédito de 3 por 100 asignado á los dueños de los capitales impuestos. Acordada una transacción entre la Sociedad y el Estado [1] por sus créditos contra éste, liquidados ya ó liquidables en lo sucesivo, confesó el Gobierno que, exceptuada la influencia de los sucesos generales desde 1790, que resintieron á todas las compañías mercantiles y al comercio, no había causa alguna que no dimanara de servicios considerables hechos con mucha repetición al Estado. Las consecuencias, que harán para lo sucesivo ser más previsoras á otras empresas, se han observado en época muy moderna todavía; habiéndose entregado á los acreedores algunos dividendos de importancia muy escasa, relativamente

1 Reales órdenes de 29 de Enero de 1835.

á los fondos de que se habían desprendido, en época bonancible para los asociados.

Y á este mismo intento obedecía, sin duda, la disposición por la que, aun cuando como medida general ninguna persona nacida en España, ó de naturaleza extranjera, pudiese ejercitar en Madrid el comercio por menor, en los puntos concedidos de privilegio á los Cinco gremios mayores, ni vender sin previa incorporación y entrada en el gremio respectivo, con local á propósito dentro de la demarcación señalada, quedaban, sin embargo, exceptuados de esta regla los fabricantes españoles. Estos disfrutaban de libertad para vender en la Corte, por mayor y menor, los artefactos de sus establecimientos, con exclusión de cualesquiera otros, bajo penas muy severas, no siempre aplicadas con rigor; exigiéndoseles, como circunstancia precisa, la de que las marcas legítimas, para distinguirlas de las procedentes de otras fábricas del reino ó de las extranjeras, hubieran de conservarse, hasta la última venta, estampadas siempre en los retales de las telas que, por sus circunstancias peculiares, lo consintieran. Nueva prueba y bien palpable es ésta, unida con otras muchas, de que el sistema fiscal se hallaba entonces ya bien depurado; sin que haya sido preciso acudir á las lucubraciones de los partidarios de las ideas proteccionistas, en los tiempos modernos.

Cuando se traspasaron á los Cinco gremios las fábricas reales de Talavera de la Reina en 1785, época de que ya nos separa la distancia de un siglo completo, la fuerza de la justicia de ciertas medidas se hacía reconocer en las esferas del Gobierno; hasta el punto de declarar el Monarca que, en su deseo de proporcionar, no sólo á las casas industriales privilegiadas, sino á todas las del reino, el fomento y el vigor propios de su imponderable amor á los súbditos y de su liberalidad

en beneficio público, los Cinco gremios deberían facilitar inmediatamente, sin dilación de ninguna clase, y siempre que la Real Hacienda lo pidiera á las reales fábricas de Talavera, cuantos operarios nacionales ó extranjeros, de singular mérito, se necesitasen para reconocer, reformar ó plantear otros establecimientos análogos, en las demás provincias de la Monarquía.

Grato es encontrar ocasiones de aplaudir, por verlo así patentizado, el decidido propósito que animaba á los Gobiernos de aquellos tiempos, no siempre reconocido por la intoleracia de los partidos políticos y económicos, en favor del bien general del Estado, como consecuencia del planteamiento de sabias ideas, que tiendan á establecer una equitativa proporcionalidad de deberes y de derechos, entre cuantos dedican sus capitales metálicos y sus ilustrados esfuerzos para arraigar en nuestro suelo cualquiera de los ramos que constituyen la industria fabril, en algunas de sus múltiples manifestaciones.

IV

No entrando en el plan que el Sr. Conde de Torreánaz se había propuesto, ha omitido hablar de la historia de los gremios bajo el punto de vista fiscal; y, aun cuando acerca de ello mucho podría decirse, lo conceptúo materia de una discusión especialísima, ajena á la situación en que en estos momentos nos encontramos. Los anticipos y los suministros que aquéllos otorgaron, en muchos casos, á las corporaciones populares y aun á los Gobiernos, serán siempre un timbre para gloria suya, de que puedan envanecerse. Los recursos con que coadyuvaron á acrecer los rendimientos

de los tributos públicos, percibidos en las arcas del Estado, llegaron también á ser cuantiosos. Los servicios hechos por algunas de las compañías, y en especial por la titulada de los "Cinco gremios mayores de Madrid„, en favor del Estado y de diferentes provincias, ciudades y pueblos, fueron tales, que sólo los prestados por esta última, en beneficio de la Hacienda pública, constituían, conforme á un documento que tengo á la vista, el enorme crédito de más de 224.000.000 de reales efectivos, por cuentas liquidadas y corrientes de varios ramos, sin perjuicio de otras que no habían podido todavía liquidarse. ¡Qué mayor prueba de que, con semejante sistema de anticipos, sin interés unas veces, ó con el escasísimo de 3 por 100 anual en otras, que quisiéramos todos hubiese sido posible obtener, desde que se estableció legalmente la deuda flotante, se vió de hecho, ya que no de derecho, planteado el que sirve, hasta en las épocas de un régimen económico perfecto, para saldar el déficit que en el Tesoro resulta, no á causa de ser escasos los ingresos, para cubrir las obligaciones reconocidas por cuenta del presupuesto, sino con el fin de disponer de las cantidades que haya necesidad de agenciar, para satisfacer desde luego las atenciones ineludibles de los servicios y hasta de los gastos reproductivos, antes de que se realicen los recursos á ellas destinados!

La consecuencia necesaria de las franquicias y privilegios que la autoridad soberana otorgaba á los gremios, los obligó naturalmente á recompensar, por su parte, el disfrute de semejantes goces y ventajas.

Extendiendo ahora sus servicios al arriendo, por cuenta suya, del impuesto privativo que afecta á los consumos y al cobro del gravamen que recae sobre las personas dedicadas al ejercicio de los ramos que coadyuvan al desarrollo de la riqueza pública, en su parte

agrícola, en la manufactura y en la mercantil, ha tenido el Gobierno que confesar, en documentos oficiales, que la recaudación de los impuestos y las demás operaciones de la Administración, quedaron facilitadas y con beneficio de la clase contribuyente, por la intervención que en su actual organismo, degenerado como se halla el antiguo, incumbe á los gremios. En ellos encontró, no sólo poderosos y activos auxiliares, para acrecer las cantidades recaudables, sino para convertir el tributo en más llevadero, porque su distribución ha resultado más equitativa y la cobranza más segura, habiendo los medios de imposición y de percibo suavizado las asperezas observadas en la práctica. Se hace ya, pues, indispensable meditar muy seriamente sobre los medios oportunos de plantear, tal vez como sistema general, el de los encabezamientos gremiales voluntarios, para la recaudación de los dos tributos mencionados, y aun de la contribución territorial, con ventajas recíprocas del Tesoro y de los adeudantes; siempre que la acción administrativa sepa evitar los abusos que, conforme acontece en todas las instituciones, el interés privado pueda promover, cuando no encuentre quien los prevea con inteligencia, ó los corrija y castigue con mano fuerte é inexorable.

V

La reorganización de los gremios estaría llamada á establecer lazos nuevos y de conciliación verdadera entre el capital y el trabajo; ofreciendo los medios de dispensar un amparo protector, que pudiera calificarse hasta de fraternal y filial para las clases obreras, que en gran parte se llaman á sí propias desheredadas por

la fortuna. Con esto no habrían de quedar abandonadas en absoluto, al carecer de recursos para cubrir sus necesidades indispensables; y, por lo tanto, expuestas á las consecuencias de sus instintos aviesos.

Me refiero á la creación de asociaciones voluntarias de las personas que, dedicadas al ejercicio de profesiones ú oficios semejantes, se ligasen con derechos y deberes recíprocos, aspirando al desarrollo y aun perfeccionamiento de los ramos en que se ocupan; á dispensarse auxilios mutuos en sus desgracias y necesidades, así físicas como morales; y á tenderse una mano protectora, favoreciendo en cuanto tengan de plausibles, de razonables, y sobre todo, de justos, esos intentos y esos propósitos, mientras resulten conciliables, como armónicos, para la masa de la sociedad en general. Oponiendo al colectivismo disolvente, cada día más amenazador, la acción bienhechora de la asociación libre, ha de hacerse comprender á los que son objeto de sugestiones insensatas, que los Gobiernos se preocupan de su suerte; y que, además de tomar en cuenta el progreso de la industria, el legislador no prescinde de ninguna clase de consideraciones sociales que afecten á la vida individual; procurando, ante todo, contra la activa propaganda del socialismo, en sus variadas manifestaciones, asilos para los párvulos y escuelas de primera enseñanza, al menos para los adultos, correspondientes á las clases agremiadas.

No debe cuidarse sólo de ver atendidas las necesidades materiales, sino de dispensar al espíritu aquellos goces y satisfacciones que, en los casos de graves penas y de acerbos dolores, encuentran lenitivo en los principios que la religión sacrosanta del Crucificado inculca, como base para que la humanidad pueda realizar sus aspiraciones; haciendo llevadera su existencia, mientras pasa sobre la tierra una vida transitoria, en que, por regla

general, son muchas más en número y más intensas las desventuras, que los placeres y las satisfacciones.

El establecimiento de montes de piedad, de cajas de préstamos, de ahorros y de previsión, de sociedades de seguros y las cooperativas de crédito, no menos que la fundación de cajas de retiro, de escuelas para la instrucción de los niños desde la edad más tierna, de hospicios, de hospitales, en una palabra, de toda clase de instituciones de socorros mutuos, encaminadas á aliviar la suerte de los huérfanos, de los enfermos y de los inválidos del trabajo, habrán de llamar preferentemente la atención de los Gobiernos. Además de considerar al hombre bajo el punto de vista de elemento de producción, no debe prescindirse de apreciarlo como un sér responsable, religioso y jurídico.

Las instituciones á que me refiero, pueden, bajo su aspecto filantrópico y caritativo, no menos que de una calculada y sagaz prudencia, contribuir á evitar hasta trastornos políticos de trascendencia suma; y su planteamiento habría de proporcionar gloria y aplausos entusiastas á cuantas personas acometiesen la empresa de iniciarlas: pero gloria mucho mayor todavía y digna de loa, cuando se vieran realizadas como consecuencia de sus esfuerzos y de su actividad.

Los hombres pensadores y de acción enérgica habrán de fijarse, con preferencia, en la investigación de las ventajas y de los inconvenientes respectivos á las grandes y pequeñas industrias; haciendo extensivos sus esfuerzos á cuanto haya de afectar, así á los propietarios ó empresarios de cualquier fabricación, en concepto de capitalistas, como á los operarios sujetos al percibo de un exiguo jornal, mera remuneración de su trabajo corpóreo.

No es esto bastante. De índole muy varia, al propio tiempo que grave y compleja, son las consideraciones

que deben llamar su atención, si han de preverse los resultados que se pueden obtener. El examen de la conveniencia de la fabricación en talleres generales, comparándola con la obtenida en los especiales del hogar propio, ó sea la llamada doméstica; y la manera de apreciar el modo de vivir los industriales, en uno ó en otro concepto, no deberían sustraerse á semejantes estudios, cuando sus consecuencias habrán de redundar en el porvenir, no sólo de los jefes ya de familia y de los que podrán llegar á serlo en adelante, sino de las personas del sexo débil.

La condición de estos últimos seres ha ido mejorando, á medida que ha tomado desarrollo la civilización; y debe esperarse que de día en día se extienda el influjo de las ideas que los amparen y protejan. La verdad es que, relativamente á las mujeres que se ejercitan en las industrias fabriles, es mucho más desgraciada su suerte que la de los hombres; y los problemas que, con este motivo, han de resolverse ofrecen una mayor gravedad y trascendencia, siendo múltiples los aspectos bajo los cuales han de considerarse. Salta á la vista, desde luego, la importancia que entrañan algunos, desde que se diga que, entre otros muchos, hay que resolver si las mujeres han de ocuparse en las mismas industrias que los varones; si dentro de sus casas particulares, por constituir el hogar una sombra más moralizadora, ó fuera de ellas; si á idénticas horas; si ha de prohibirse, excepto en casos muy extraordinarios, bajo el punto de vista de la moral, de la población y hasta de la riqueza, el trabajo de noche [1]; si las cuotas de los salarios han de ser ó no distintas; y, en caso afirmativo, la proporcionalidad que han de guardar, cuando personas de uno y otro sexo se dediquen á la elaboración

1 Mr. Wolwski, en las sesiones de la Asamblea nacional de 4 y 5 de Febrero de 1873, pronunció con este motivo dos discursos muy interesantes.

de las mismas manufacturas en industrias análogas. La investigación de las consecuencias que ha de ofrecer la vida pasada en las fábricas, sobre la moralidad de la mujer, demostrará la gran diferencia que media, según que sea célibe ó casada. Para ésta existe, sobre todo, el deber de velar por el porvenir de sus hijos: y desde luego el legislador no puede prescindir de que la tierna infancia halla de día amparo en las salas de asilo, que le faltaría si las madres han de concurrir de noche á los talleres; y de que el roce continuo de padres é hijos engendra el dulce amor de la familia, que es preciso inculcar en todas las almas. Por lo demás, al tratar de la mujer dedicada al trabajo fabril, se ofrece, como dificultad general para todos los casos y cualquiera que sea su estado, el peligro á que se expone de perder la cualidad más recomendable en su sexo; cayendo en un estado vergonzoso, que ejerce una influencia fatal sobre la clase obrera, y en las relaciones de ésta con las restantes de la sociedad.

Las aspiraciones manufactureras tienden principalmente ahora á dar preferencia á las fabricaciones en extensa escala — y al afirmarlo soy eco de las creencias de cuantos examinan friamente estos asuntos — á despecho de los que reconocen inconvenientes graves y de muy diversa índole, en la mucha aglomeración dentro de grandes edificios fabriles, y de los que sostienen que las máquinas han venido á forjar las cadenas con que los cuantiosos capitales esclavizan á los trabajadores y á las modestas industrias. Para plantearlos son indispensables establecimientos á cargo de empresas que cuenten fondos muy crecidos, sobre la base siempre de la asociación libre, y tomando por norma la concurrencia.

No ha de olvidarse que la libertad de los trabajadores fué debida al influjo vivificador del cristianismo; ni pueden oscurecerse los recuerdos de los tiempos en que

los oficios manuales eran ejercidos por obreros adheridos á las corporaciones industriales, *collegiati* [1], subordinadas después á las necesidades y aun á las conveniencias de la Administración pública, proponiéndose un objeto hasta cierto punto fiscal. Eran considerados como la clase urbana de la plebe, á diferencia de la rústica, compuesta de pequeños propietarios, *possessores;* y el ejercicio de aquellos oficios estaba calificado de deshonroso, y propio sólo de los esclavos ó de los prisioneros de guerra.

Las empresas, sociedades ó compañías han de consistir en obligaciones recíprocas por cierto tiempo, de los individuos que las formen, para hacer y proseguir juntamente los negocios, por cuenta y riesgo comunes á todos ellos; según y en la parte que, por el caudal metálico ó la inteligencia de cada uno, pueda corresponderle, así en las pérdidas como en las ganancias que resultaren de sus mutuos esfuerzos, empleados durante la época que se hubiese convenido.

Pero quien, como yo, se precie de aficionado, ya que no de competente, ni mucho menos, para discutir estos asuntos con ánimo tranquilo y sereno, habrá siempre de proclamar que la libre concurrencia, sin trabas abusivas que la contraríen, no ha de ser obstáculo á que los Gobiernos de todos los países y en todas las épocas se crean y hayan de creerse autorizados para continuar protegiendo el trabajo, por regla general, en cuanto sean merecedores de ser atendidos sus resultados. Por lo mismo, si bien no aspiro á considerar estas cuestiones bajo el punto de vista meramente del fisco, que para muchos es una especie de horrible fantasma, que todo lo pervierte y destruye, prescindiendo de que es, en realidad, el amparo que buscan y

1 Pérez Pujol, en su obra *Condición social de las personas á principios del siglo V.*

encuentran todos los intereses sociales, no puedo desconocer tampoco cuáles habrán de ser los propósitos de los verdaderos estadistas, para beneficio del progreso nacional, en cualquier concepto de los calificables de fuentes de la riqueza pública, sin privilegios ni monopolios irritantes. La difusión dada acertadamente á los estudios económicos y administrativos, como también los notables adelantos sociales, obtenidos dentro y fuera de nuestra patria, no los consentirían en lá actualidad.

Cuando no es necesario, por fortuna, hacer intervenir á los intereses meramente políticos, dados siempre á exagerados juicios, sobre todo en países como el nuestro, donde la sangre hierve en las venas, es muy halagüeño acudir sólo á la razón y á la justicia para discutir, apreciando lo que tengan de aceptable, ciertas doctrinas y sistemas; y contribuir, por los esfuerzos de todos, al fomento del progreso en general, reduciendo el cometido de las asociaciones de que se trata á ser elementos de vida social, sin imponer trabas á la acción de los Gobiernos, que necesitan obrar con desembarazo, si han de ser responsables por no adoptar las medidas más convenientes á los intereses públicos.

El Imperio alemán, Austria y Francia nos han precedido, publicando leyes [1] sobre la manera de armonizar los intereses á que el antiguo organismo gremial afectaba, en aquellos países; y el resultado obtenido, por efecto de su planteamiento, podrá facilitar el

1 Las principales leyes dictadas en Europa, durante los últimos años, que tienden á restablecer el régimen corporativo fabril, son:

En el Imperio alemán, la ley orgánica de la industria de 21 de Junio de 1869; muchas de cuyas disposiciones favorecían las asociaciones entre patronos y obreros. Otra ley, dada en 1882, autoriza en todo el Imperio la reconstitución de la antigua organización corporativa.

En Austria, la ley de 15 de Marzo de 1883 restableció el régimen corporativo, de una manera obligatoria, para todos los artes y oficios.

En Francia, la ley de 21 de Marzo de 1884 sobre sindicatos profesionales.

camino que á España convenga seguir, relativamente á este trascendental punto.

Increible conceptúo que persona alguna ilustrada se atreva hoy á sostener el restablecimiento de las antiguas asociaciones gremiales, con su fatal cohorte de medidas anti-económicas.

Pocos años faltan para que se complete un medio siglo desde que, siendo yo escolar en la Universidad literaria de Barcelona, cayó en mis manos un libro que todavía poseo, conteniendo una colección muy curiosa de máximas, aforismos y dichos sentenciosos, de pensadores ilustres y de escritores distinguidos. Debió llamar mi atención entonces, pues la conservo acotada, la máxima de un filósofo [1] que vivió cinco siglos antes de la Era cristiana, asentando que "no debe permitirse jamás que el cuerpo social degenere en corporaciones". El mucho tiempo transcurrido me impide recordar si el haberme fijado en esta idea, consistió en que tenía yo muy presentes las escenas dolorosas ocurridas pocos años antes, cuando turbas revolucionarias y fanáticas causaron horrible hecatombe, atropellando y asesinando á gran número de individuos de institutos religiosos; ó bien si, cursando yo entonces, bajo la dirección de un catedrático distinguido, la Economía política en el centro fabril más importante de España [2], hube de comparar sus explicaciones, acerca de los colegios y corporaciones de artes y oficios, conocidos desde muy antiguo, con la sentenciosa declaración del filósofo de Samos. Con su venia, pero asintiendo á la petición de la voz general, que es de esperar sea oída en esta parte, por quien puede dejar satisfecha la demanda, urge la publicación de disposiciones salvadoras de la industria

1 Pitágoras.
2 D. Ramón Martí y Eixalá, Diputado á Cortes y autor de una notable obra titulada *Elementos de derecho mercantil.*

que, por medios tranquilos, coadyuven á que cuantos fían su existencia en el trabajo material, dentro de las diversas clases que constituyen las fuerzas productivas, faltas de organización, salgan del estado de verdadera anarquía en que se hallan y que las abruma; sin poder esperar, mientras en él permanezcan, más que desventuras sin cuento.

En los primeros momentos que sucedieron á la desaparición de asociaciones denigradas con justo motivo, por algunos conceptos, y en medio de la ceguedad que el triunfo de las ideas contrarias produjo, fueron muchos los que creyeron, sobre todo en las naciones en que la reforma se hizo por completo, que las clases laboriosas iban á disfrutar de una situación próspera en absóluto, cuyo porvenir se vislumbraba muy próximo. Habría sido tenido por fatalista, y calificado de una manera nada ventajosa para su inteligencia, quien se hubiese atrevido á sostener que la libertad ó emancipación concedida al trabajo podía degenerar en ilusoria mejora y en opresor monopolio; pues también los hay y los habrá, aun cuando de diversa índole del que se intentó hacer que desapareciera, mientras otra organización nueva y completa no reemplace á la que antes existía.

La sustitución del egoísmo de los individuos, en lugar del de las corporaciones, fué el resultado que se observó en no pocas localidades. La vecina nación francesa nos ofrece muchos ejemplos de esta especie, desde que la Constitución de 3 de Septiembre de 1791 hizo desaparecer todas las corporaciones de las clases trabajadoras, cuando lo procedente habría sido limitarse á despojar á sus Ordenanzas de las disposiciones que sancionaban enormes abusos, que la acción de los tiempos había ido introduciendo en ellas; por haberse visto el poder real, más de una vez, obligado á transigir con

organismos poderosos, creados merced á los importantes servicios que prestaron, ya para menguar las pretensiones de los grandes señores dentro del propio país, ya para contrarrestar las irrupciones de las fuerzas armadas de los extranjeros.

No podrá decirse que la industria en general se halla libre de trabas, mientras existan productos privilegiados, con más ó menos fundado motivo, por efecto de la imposición de derechos á la entrada de sus similares extranjeros. ¿Y cuando sucederá esto? Tardará mucho en España y fuera de ella.

La vigilancia mutua que origina la desaparición de fraudes; la subdivisión del trabajo, que coadyuva á su perfeccionamiento; y el espíritu de cuerpo, común á todos los asociados, pueden, si se organizan bien, ser además causas para robustecer el organismo social: sin desechar desde luego, y sin ulterior examen, ideas que, aun cuando aparezcan inadmisibles á primera vista, encierran un pensamiento digno de estudio.

Voy á terminar, resumiendo mi pensamiento sobre el modo de conseguir los resultados á que tienden las observaciones con que he molestado, más largo tiempo del que me había propuesto, la atención de los que tanto me han favorecido, al escucharme.

Han de desecharse cuantas medidas favorezcan el despojo, la opresión y la explotación de las clases más numerosas de la sociedad: medidas que jamás constituirán elementos durables en las naciones modernas.

Pero habrán de aceptarse, en cambio, las que tiendan á hacer impopulares las ideas de que los Gobiernos son los únicos responsables de las carestías; de la falta de mercados para las manufacturas, cuando imprevisoramente se produzcan en cantidades desproporcionadas, por lo crecidas que sean, á los consumos propios del país y á las ventas normales hechas á los extraños;

de las crisis industriales; y, en general, de los inconvenientes, bien conocidos, que la concurrencia pueda excitar, como naturales é inevitables.

Las exigencias en este sentido, con el fin de asegurar á cada industria, cuente ó no con elementos racionales de vida, una protección eficaz, y á todos los individuos que á ella se dediquen, confundidos en la misma suerte los merecedores y los indignos de apoyo, un interés, como remuneración de su trabajo, suficiente para proporcionar un desahogado bienestar, promoviendo huelgas inmotivadas de los operarios y desasosiego en los ánimos, por medios vergonzosos y hasta criminales, constituirían una serie de causas generadoras del entronizamiento del socialismo, más ó menos disfrazado.

Felices los tiempos en que se vean realizadas las aspiraciones de los que discurren con serenidad sobre estos importantísimos asuntos: y, para lograrlo, no deben escatimar su cooperación y sus luces todos los hombres de buena voluntad.

HE DICHO.
